UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

"LA LEGITIMIDAD DEL CASTIGO COMUNITARIO EN LA JUSTICIA INDÍGENA FRENTE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL, APLICADO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE COTACACHI EN LOS AÑOS 2024-2025".

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y comportamiento humano

AUTOR:

Vivian Marifer Anrrango Calapi

DIRECTOR:

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano

Ibarra – Ecuador 2026

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Vivian Marifer Anrrango Calapi

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LA LEGITIMIDAD DEL CASTIGO COMUNITARIO EN LA JUSTICIA INDÍGENA FRENTE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL, APLICADO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE COTACACHI EN LOS AÑOS 2024-2025"
AUTOR (ES):	Vivian Marifer Anrrango Calapi
FECHA: DD/MM/AAAA	07/09/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	■ **PREGRADO** □ **POSGRADO**
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador
DIRECTOR /ASESOR:	Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano

2. CONSTANCIAS

La autora manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 7 días del mes de septiembre de 2026

LA AUTORA:



Vivian Marifer Anrrango Calapi

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 7 de septiembre de 2026

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de Vivian Marifer Anrrango Calapi, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f) ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO

Firmado digitalmente por ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Fecha: 2026.09.07 09:33:12 -05'00'

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, Ph.D.

C.C.: 1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El comité calificador del trabajo de integración curricular **"LA LEGITIMIDAD DEL CASTIGO COMUNITARIO EN LA JUSTICIA INDÍGENA FRENTE AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PENAL, APLICADO EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE COTACACHI EN LOS AÑOS 2024-2025"**

Elaborado por Vivian Marifer Anrrango Calapi, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte.

(f) _____

ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO

Firmado digitalmente por ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO
Fecha: 2026.09.07 09:33:31 -05'00'

Directora

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, Ph.D.

C.C.: 1003479969

(f) _____

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSE ELADIO CORAL .

Asesor

Dr. José Eladio Coral

C.C.: 1000760932

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado, en primer lugar, a mis padres, quienes han sido el pilar fundamental de mi formación profesional, brindándome amor, apoyo y fortaleza en cada paso de este largo camino. A mis hermanas, que siempre han estado a mi lado, apoyándome incondicionalmente y recordándome que todo es posible cuando se lucha con esfuerzo, perseverancia y sacrificio.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por darme la fortaleza, la sabiduría y la fe necesaria para emprender este camino y no rendirme ante las dificultades, logrando así culminar este sueño que inicio hace 5 años.

A mi familia, especialmente a mis padres, Alberto Anrrango y Aida Calapi, quienes han sido mi mayor motivación para salir adelante, apoyándome tanto moral como económicamente en cada etapa de mi formación. A mis hermanas, quienes en los momentos más difíciles siempre estuvieron dispuestas a ayudarme y brindarme su apoyo sincero y a todas aquellas personas que me pusieron un granito de arena para que esto sea posible.

A la Universidad Técnica del Norte, a sus autoridades y docentes, en especial a mi docente tutor la Msc. Andrea Galindo y al docente asesor el Msc. Eladio Coral, quienes me acompañaron durante este proceso académico y me brindaron su guía, conocimientos y apoyo para culminar con éxito esta etapa.

RESUMEN

La investigación revisa la legitimidad del castigo comunitario en la justicia indígena de Cotacachi en los años 2024–2025, frente al principio de proporcionalidad penal reconocido en la Constitución ecuatoriana y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, parte del pluralismo jurídico y de la autonomía de los pueblos indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones, pero señala una tensión clave, porque sanciones físico-simbólicas como el baño ritual, la ortiga, los azotes o los trabajos comunitarios pueden entrar en roce con estándares constitucionales de dignidad, integridad y proporcionalidad, por eso el estudio, desde un enfoque intercultural, no busca deslegitimar estas prácticas sino mirarlas con el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Con un enfoque cualitativo y entrevistas a líderes comunitarios, se muestra que la justicia indígena actúa con una lógica restaurativa que apunta a recomponer la armonía social más que a imponer castigos retributivos, existen espacios de deliberación colectiva, escucha y formalización mediante actas, además de criterios prácticos para graduar la gravedad de las faltas, sin embargo la falta de parámetros explícitos y sistematizados para medir la intensidad de las sanciones dificulta probar de manera estable su compatibilidad con el principio de proporcionalidad, y se concluye que la legitimidad del castigo comunitario depende de su autocontención, de salvaguardas claras frente a posibles excesos y de una articulación intercultural que permita armonizar la autonomía indígena con la protección de derechos fundamentales.

Palabras claves: Justicia indígena, Proporcionalidad penal, Pluralismo jurídico, Castigo comunitario, Derechos fundamentales

ABSTRACT

This research examines the legitimacy of community punishment in the indigenous justice system of Cotacachi during the years 2024–2025, in light of the principle of penal proportionality recognized in the Ecuadorian Constitution and international human rights instruments. It acknowledges the legal pluralism and autonomy of indigenous peoples to exercise jurisdictional functions according to their traditions, but highlights a key tension: physical-symbolic sanctions such as ritual bathing, nettle infusions, whipping, or community service can clash with constitutional standards of dignity, integrity, and proportionality. Therefore, the study, from an intercultural perspective, does not seek to delegitimize these practices but rather to examine them through the lens of suitability, necessity, and proportionality in the strictest sense. Using a qualitative approach and interviews with community leaders, this study shows that Indigenous justice operates with a restorative logic aimed at rebuilding social harmony rather than imposing retributive punishments. Spaces for collective deliberation, listening, and formalization through official records exist, along with practical criteria for grading the severity of offenses. However, the lack of explicit and systematic parameters for measuring the intensity of sanctions makes it difficult to reliably demonstrate their compatibility with the principle of proportionality. The study concludes that the legitimacy of community punishment depends on its self-restraint, clear safeguards against potential excesses, and an intercultural framework that harmonizes Indigenous autonomy with the protection of fundamental rights.

Keywords: Indigenous justice, Criminal proportionality, Legal pluralism, Community punishment, Fundamental rights

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 13

1.1 Problema de investigación 13

1.1.1 Planteamiento del Problema 13

1.1.2 Formulación del Problema 14

1.2 Objetivos 14

1.2.1 Objetivo General 14

1.2.2 Objetivos Específicos 15

1.3 Justificación y pertinencia 15

Capítulo I: Marco Teórico 17

1. Pluralismo jurídico 17

1.1 Autonomía de los pueblos indígenas 20

1.2 La justicia indígena en el Ecuador 22

1.3 Reconocimiento constitucional de la justicia indígena 24

1.4 Mínimos jurídicos en la aplicación de la justicia indígena 27

1.5 Elementos de la justicia indígena 28

1.5.1 Procedimientos y sanciones de la justicia indígena 29

1.5.2 Tipos de sanciones en la justicia indígena 31

1.6 Fundamento cultural y social del castigo en la justicia indígena 34

2. Principio de proporcionalidad 35

2.1 Determinación judicial de la pena y proporcionalidad 44

Capitulo II: Metodología 49

2. Metodología 49

2.1 Enfoque de la investigación 49

2.2 Tipo y alcance de investigación 49

2.3 Método 49

2.4 Diseño de investigación 51

2.5 Unidad de análisis 52

2.6 Población y muestra 52

2.7 Técnicas de recolección de información 53

2.8 Instrumentos 55

2.9 Procedimiento 55

2.10 Método de análisis de la información 56

Capítulo III: Resultados y Discusión 58

3.1 Resultados 58

3.1.1 Panorama general de los casos reportados (2024–2025) 59

3.1.2 Ruta del proceso comunitario 61

3.1.3 Criterios comunitarios para calificar gravedad y decidir competencia 63

3.1.4 Sanciones más mencionadas y su significado atribuido 66

3.1.5 Factores que influyen en la intensidad de la respuesta 67

3.1.6 Escucha, aceptación y formalización del procedimiento 69

3.1.7 Seguimiento posterior y capacidad real de reintegración 70

3.1.8 Percepción sobre justicia, proporcionalidad y relación con la justicia ordinaria . 71

3.2 Discusión..... 73

Conclusiones 82

Recomendaciones..... 86

Bibliografía 90

ANEXOS 103

INTRODUCCIÓN

1.1 Problema de investigación

1.1.1 Planteamiento del Problema

En Ecuador coexisten dos sistemas normativos, el ordinario y el indígena, sustentados en el reconocimiento constitucional del pluralismo jurídico. El artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el ejercicio de funciones jurisdiccionales por parte de las autoridades indígenas, en el marco de sus costumbres y tradiciones, siempre que no contravengan los derechos fundamentales ni los principios constitucionales

Sin embargo, uno de los principales focos de tensión se presenta en la aplicación de sanciones comunitarias por parte de la justicia indígena, mismas en las que pueden incluir castigos físicos como el uso del látigo, baños de agua fría, ortigamiento o trabajos comunitarios forzosos, las cuales tienen contenido simbólico, restaurativo y pedagógico dentro de las comunidades; a través de estas prácticas se busca restablecer el equilibrio social y reintegrar al infractor, en lugar de castigar con una lógica meramente retributiva. Pese a lo mencionado, desde el enfoque del derecho penal ordinario y los estándares internacionales de derechos humanos, tales medidas pueden ser percibidas como contrarias a principios fundamentales, en especial al principio de proporcionalidad penal, el cual exige que toda sanción sea adecuada a la infracción.

Este escenario plantea una tensión jurídica y cultural compleja, por un lado, se debe respetar la autonomía de los pueblos indígenas y su derecho a impartir justicia conforme a sus sistemas propios; por otro, el Estado tiene el deber de garantizar que ninguna práctica vulnere derechos fundamentales como la dignidad, la integridad física o el debido proceso. La falta de

criterios claros para evaluar cuándo una sanción comunitaria respeta los límites constitucionales y cuándo los transgrede, ha generado incertidumbre jurídica y estigmatización de las prácticas ancestrales.

Frente a lo mencionado, se vuelve indispensable construir un marco de análisis intercultural que pueda armonizar el principio de proporcionalidad penal con el ejercicio legítimo de la justicia indígena, para esto es menester una interpretación constitucional y pluralista que contemple el valor restaurativo de las prácticas comunitarias, el consentimiento colectivo y la cosmovisión indígena; cabe destacar que a la vez es primordial poder establecer parámetros objetivos que permitan evaluar la legitimidad de los castigos comunitarios sin deslegitimar, criminalizar o imponer de forma jerárquica un sistema jurídico sobre otro.

1.1.2 Formulación del Problema

¿Es compatible el castigo físico simbólico aplicado en las comunidades indígenas de Cotacachi en los años 2024-2025 con los principios del derecho penal?

1.2 Objetivos

1.2.1 **Objetivo General**

Analizar la legitimidad del castigo físico simbólico aplicado por las comunidades indígenas de Cotacachi durante los años 2024-2025, en el marco de la justicia indígena, para determinar su compatibilidad con el principio de proporcionalidad del derecho penal.

1.2.2 Objetivos Específicos

1. Identificar las formas de castigo físico simbólico aplicadas tradicionalmente en las comunidades indígenas de Cotacachi durante 2024-2025.

2. Examinar el marco jurídico nacional e internacional que regula la justicia indígena y los principios del derecho penal constitucional, especialmente el de proporcionalidad.

3. Establecer si existe compatibilidad entre las prácticas sancionadoras comunitarias y el principio de proporcionalidad penal reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.3 Justificación y pertinencia

La Constitución del Ecuador reconoce la justicia indígena como una forma legítima y autónoma de impartir justicia en el marco de sus costumbres y tradiciones, pero establece que dicha administración debe respetar los derechos humanos consagrados en la propia Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el país. Sin embargo, su práctica especialmente en lo relativo a castigos físicos, simbólicos o de reparación colectiva ha generado controversia cuando se contrasta con los principios del derecho penal ordinario, como la proporcionalidad, la legalidad y la dignidad humana.

Analizar la legitimidad del castigo comunitario a la luz del principio de proporcionalidad penal parte de una posición de diálogo y respeto mutuo que permite identificar estándares que garanticen tanto la autonomía de las comunidades como el respeto de los derechos fundamentales; razón por la cual, lejos de condenar o justificar de forma automática las prácticas de castigo comunitario, la investigación analiza su contenido, finalidad, contexto y consecuencias a la luz de

los derechos fundamentales, proponiendo criterios jurídicos que puedan servir para evaluar su legitimidad constitucional.

La presente investigación surge de una necesidad auténtica del entorno comunitario y del ámbito jurídico, ya que en muchos casos de justicia indígena se ven enfrentados a cuestionamientos por parte del sistema judicial ordinario, lo cual puede generar indefensión jurídica y posibles situaciones de vulneración de derechos; mediante el análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal, se intenta entregar criterios para un mejor entendimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador, promoviendo de esta manera el respeto a los derechos colectivos e individuales, y favoreciendo la articulación de los sistemas de justicia en un Estado plurinacional.

La delimitación a un conjunto de comunidades escogidas del cantón Cotacachi deriva del enfoque cualitativo del estudio, es decir, se obliga a analizar las experiencias concretas en las que se haya narrado la reactivación de la justicia indígena entre los años 2024 y 2025. Por tal motivo, se sostiene el estudio en casos de referencia dados por autoridades, exautoridades y liderazgos comunitarios que conocen de procesos vinculados a sanciones físico-simbólicas, reparación, deliberación asamblearia, criterios de gravedad y límites a derechos fundamentales.

Capítulo I: Marco Teórico

1. Pluralismo jurídico

En un Estado constitucional actual, el pluralismo jurídico se entiende como una idea más amplia que la sola "justicia indígena". Mientras la justicia indígena nombra un sistema jurisdiccional concreto, con autoridades, procedimientos y decisiones propias reconocido por la Constitución, el pluralismo jurídico se refiere a que, dentro de un mismo territorio, conviven varios órdenes normativos y varias formas institucionales de crear y aplicar "reglas" de convivencia (Aguirre & Vázquez, 2020). Esa convivencia puede darse como cooperación, superposición, competencia o conflicto, sobre todo cuando distintas autoridades reclaman competencia sobre un mismo hecho o cuando un mismo conflicto se interpreta desde racionalidades normativas diferentes.

Cuando se dice que el pluralismo jurídico implica la coexistencia de normas informales y formales que interactúan, se narra una realidad social y, al mismo tiempo, se hace referencia a una tensión de fondo: el Derecho estatal no desaparece, pero tampoco tiene un monopolio regulador total de la vida colectiva (Altamirano, 2022). Es por ello que, desde una perspectiva pluralista, el sistema jurídico se puede interpretar como un campo en el que hay pluralidad normativa, es decir, en donde se ponen en discusión los límites, las jerarquías y las formas de coordinación.

El caso ecuatoriano, la propia Constitución da elementos suficientes como para comprender el pluralismo como estructura de marco. En primer lugar, reconoce derechos colectivos que sustentan prácticas e instituciones propias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, e incluye en la misma la posibilidad de crear, desarrollar y aplicar derecho propio o consuetudinario, con límites constitucionales propios a su regulación (Ocampo, 2016).

Además, señala una protección reforzada para mujeres, niñas, niños y adolescentes, por otro lado, incorpora de forma expresa una sección de justicia indígena y delimita sus contornos, lo que muestra que el pluralismo, en Ecuador, no se queda en una constatación sociológica, sino que toma forma como opción constitucional. Ese marco también se percibe con una lectura cuidadosa del Código Orgánico de la Función Judicial. Allí se reconoce que la potestad jurisdiccional nace de la Constitución y la ley, y se integran varias expresiones en el mismo plano de reconocimiento normativo (Altamirano, 2022).

Dentro de ese conjunto están los magistrados ordinarios, los de paz, los de arbitraje y, de forma explícita, las autoridades indígenas que como tales ejercen funciones jurisdiccionales que poseen reconocimiento constitucional, lo que permite deducir que el pluralismo jurídico no se agota en lo que corresponde a la justicia indígena, ya que la misma ordenación jurídica admite distintas vías institucionales para la resolución de conflictos, sometiéndose a lógicas, fuentes y grados diferentes.

Desde esta comprensión, el pluralismo jurídico ejerce como una antesala conceptual desde la que hablar de la facultad jurisdiccional indígena, pues permite ubicar esta facultad no como privilegio ni como informalidad tolerada sino como jurisdicción constitucionalmente reconocida dentro de un Estado en el que también hay reglas de coordinación, límites materiales y mecanismos de control (Wolkmer, 2003).

De otro modo, el pluralismo se encarga de construir la escena. Explica por qué pueden existir jurisdicciones diferentes y obliga a tener que responder, cuando se cruzan, de qué forma se producen correlaciones, qué condiciones hacen legítimo su ejercicio, y qué límites hacen que la diferencia no derive en arbitrariedad o en vulneración de derechos (Vallejo et al., 2024).

Además, les otorga la facultad de aplicar sus propias normas y procedimientos para conflictos internos, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución o a los derechos humanos. Le ordena al Estado respetar sus decisiones, sometiéndolas al control de constitucionalidad y obligando a utilizar mecanismos de coordinación con la jurisdicción ordinaria. En sentido estricto se habla aquí de jurisdicción como competencia para conocer y resolver conflictos con efectos jurídicos (Wolkmer, 2003).

La legislación ordinaria desarrolla esa arquitectura. El COFJ (2009), reafirma que jurisdicción y competencia nacen de la Constitución y la ley, y dentro de ese mismo marco reconoce que las autoridades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales en los términos constitucionales.

A continuación, al regular la relación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria, el COFJ (2009), determina la extensión del ámbito de la jurisdicción indígena, pues se establece el ejercicio dentro del territorio indígena, a partir de tradiciones y del derecho propio, y la solución de conflictos tienen que solventarse de acuerdo con el derecho indígena y las tradiciones, es decir, se debe tener en consideración la Constitución y los derechos humanos. Además, contiene una regla expresa de protección reforzada, pues sostiene que no puede invocarse el derecho propio para amparar tanto la violación de derechos de las mujeres como dejar de sancionar la violación de derechos de las mujeres.

Así también, incluye principios para la justicia intercultural. De entre todos esos principios, cualesquiera de ellos tal como son el enfoque de diversidad, la comprensión intercultural y sus apoyos, traducción o peritajes cuando procedan *non bis in idem* respecto de lo ya actuado por la jurisdicción indígena sin perjuicio del control constitucional, y un criterio propio a la jurisdicción

indígena a favor de ella en caso de duda competencial porque utiliza ese criterio para proteger su autonomía frente a intervenciones innecesarias. Con esto, el marco intenta ordenar cómo se relacionan las jurisdicciones. Finalmente, conviene enlazar este escenario con el COOTAD (2010).

El COOTAD (2010), reconoce circunscripciones territoriales de pueblos y nacionalidades como regímenes especiales de gobierno autónomo descentralizado basados en la libre determinación. Estas circunscripciones se regulan por Constitución, instrumentos internacionales y estatutos constitutivos. Con ello se refuerza que la diversidad también es organizativa y territorial, y en esos espacios se aplican de forma particular los principios de interculturalidad y plurinacionalidad junto con usos y costumbres (Wolkmer, 2003).

1.1 Autonomía de los pueblos indígenas

La autonomía puede definirse como la capacidad que tienen los pueblos indígenas de poder ir gestionando sus propios asuntos internos, eligiendo democráticamente a sus autoridades y creando sus sistemas de autogobierno de acuerdo a sus costumbres, valores y organización de los grupos (Gonzales, 2013). Dicha capacidad puede también fortalecer la identidad cultural, la autodeterminación y la vida política y jurídica del país.

En el marco del Estado plurinacional ecuatoriano, el reconocimiento de la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas constituye un mandato constitucional y legal. Como señala Díaz (1993), la autonomía implica “un régimen especial que configura un gobierno propio (autogobierno) para ciertas comunidades integrantes, las cuales escogen así autoridades que son parte de la colectividad, ejercen competencias legalmente atribuidas y tienen facultades mínimas para la legislación y administración interna” (p. 151). Esta definición evidencia que el

autogobierno indígena no es una concesión simbólica, sino una forma legítima de organización política, jurídica y administrativa.

Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propias formas de justicia y resolución de conflictos, esta autonomía se ve reflejada normativamente en el artículo 257 de la Constitución (2008), que permite la conformación de circunscripciones territoriales indígenas dentro de la organización político administrativa del Estado. A su vez, el artículo 57, numeral 15 ibidem refuerza este derecho al señalar que el Estado reconocerá y promoverá todas las formas de organización representativa de los pueblos originarios, respetando su pluralismo político y cultural, dentro de las disposiciones pre citadas se puede evidenciar el compromiso constitucional de garantizar la libre autodeterminación de los pueblos indígenas y su derecho a ejercer formas propias de gobernanza.

Dentro del marco jurisdiccional, la autonomía se expresa en el artículo 343 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009), que delimita el ejercicio de la justicia indígena dentro de su territorio y conforme a sus tradiciones ancestrales y derecho consuetudinario, se garantiza también la participación de las mujeres en estos procesos, lo que es un gran avance hacia la equidad de género en contextos jurídicos comunitarios, de igual manera se reafirma que la justicia indígena, aunque autónoma, debe articularse dentro del marco constitucional y de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Pese a que la autonomía de los pueblos indígenas les permite ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus costumbres y normas internas, su ejercicio debe enmarcarse dentro del respeto a los derechos fundamentales que pertenecen a todas las personas, tanto como

integrantes del Estado ecuatoriano como por su condición universal de seres humanos (Zhumi & Hidalgo, 2020).

1.2 La justicia indígena en el Ecuador

Desde épocas ancestrales, los pueblos y nacionalidades indígenas han aplicado prácticas y tradiciones sustentadas en su derecho consuetudinario, Díaz & Antúnez (2016) en su artículo mencionan que tras esta práctica "no existe una decisión de política legislativa motivada en criterios técnicos o de eficiencia, sino que la misma nace del reconocimiento de un derecho, cuyo titular es un ente colectivo, el pueblo indígena. (p. 97)". Dentro de este marco, la justicia indígena es un componente esencial para los pueblos indígenas, caracterizado por contar con sus propios principios, fundamentos, objetivos y normas (Jiménez et al., 2021).

En el contexto indígena, el derecho no se encuentra necesariamente en los textos legales, sino en la práctica cotidiana, en la memoria colectiva y en la tradición oral transmitida de generación en generación. "Los pueblos indígenas conciben el derecho a la justicia como un derecho vivo, dinámico, no escrito" (Tibán & ILaquiche, 2004, p. 24). Que está basado en normas consuetudinarias conocidas, aceptadas por la comunidad y orientadas a restablecer la armonía colectiva. Este derecho vivo es flexible y evoluciona junto con las necesidades de la comunidad, manteniendo su legitimidad precisamente por ser producto de la experiencia compartida.

La justicia indígena, va dirigida a restablecer lazos y a restablecer el equilibrio comunitario, motivo por el que las respuestas que da suelen privilegiar mecanismos mediante los cuales se reconozca el daño, se restituya y se reintegre a las personas, en lugar de un tipo de exclusión que sería la del encierro. De este modo se puede entender el porqué de que en muchos contextos la

sanción se entienda como un acto del que se hace de forma pública, dotado de sentido pedagógico y restaurativo, antes que como una respuesta puramente retributiva (Tibán & ILaquiche, 2004).

En un país plurinacional donde conviven varias nacionalidades y pueblos indígenas con identidades culturales diferenciadas y un vínculo espiritual con el territorio, la justicia indígena no solo es una herramienta legal, sino una expresión de autodeterminación y soberanía. Que se encuentra sustentada en principios éticos milenarios como el *ama llulla* (no mentir), *ama shwa* (no robar) y *ama killa* (no ser ocioso), la administración de justicia indígena privilegia la verdad, la transparencia, la responsabilidad colectiva y la restitución del equilibrio comunitario (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador , 2018).

Es necesario mencionar que con la llegada de la colonización y la posterior imposición del Estado moderno como estructura jurídica centralizada, el derecho consuetudinario fue marginado de manera progresiva, el derecho escrito comenzó a imponerse como la única forma legítima de regulación, deslegitimando los sistemas tradicionales indígenas, lo cual implicó una forma de violencia epistémica, al invisibilizar formas de justicia milenarias que siguen siendo vigentes y funcionales en muchos territorios indígenas (Zhumi & Hidalgo, 2020).

A lo largo de la historia, los pueblos y comunidades indígenas han sido marginados y excluidos de los procesos de toma de decisiones estatales. Pese a eso, no fue sino, con el surgimiento del nuevo constitucionalismo en América Latina, que se empezó a reconocer formalmente a estos grupos. En el caso de Ecuador, la Constitución (2008) marcó un hito al integrar principios ancestrales y avanzar en la inclusión de los derechos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas no ejercen su justicia propia como una alternativa ante las fallas del sistema judicial ordinario, como la corrupción, lentitud o costos elevados, ni únicamente porque la Constitución o los tratados internacionales lo reconozcan desde 1998, sino porque han practicado y mantenido estos sistemas de justicia desde tiempos ancestrales hasta la actualidad (Tibán & ILaquiche, 2004).

1.3 Reconocimiento constitucional de la justicia indígena

Con la consolidación del Estado moderno y el proceso de colonización, las formas de justicia ancestral fueron desplazadas por el derecho escrito, considerado como el único válido dentro del orden jurídico nacional, lo cual generó un proceso de invisibilización y subordinación de la justicia indígena frente al derecho positivo; pese a aquello, un cambio importante ocurrió con la Constitución (1998), que por primera vez reconoció de manera explícita la facultad de las autoridades indígenas para ejercer funciones de justicia, como lo establece su artículo 191:

> Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998)

Así, por primera vez se reconocen los derechos colectivos y la autonomía de los pueblos y nacionalidades indígenas, y se incluye la facultad de que sus autoridades apliquen su propio sistema de administración de justicia, siempre que no contradiga los derechos humanos fijados en instrumentos internacionales ni los principios y derechos reconocidos en la Constitución (Monteros, 2019).

> La Constitución de 1998 no empleaba el concepto de “justicia indígena”; en su lugar, se refería al “derecho propio” y a las “formas propias de justicia” de los pueblos indígenas. Fue recién con la Constitución de 2008 que se introdujo de manera expresa el término “justicia indígena”, reconocido formalmente en el artículo 171 de dicho texto constitucional. (Monteros, 2019, p. 166)

La década de 1990 fue una época importante para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas como lo mencionan Jiménez (2021), ya que los países andinos experimentaron transformaciones constitucionales significativas como las reformas en Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994), y especialmente en Ecuador con la Constitución de 1998, donde se evidencian avances trascendentales, entre los que se destacan el reconocimiento del Estado y la Nación como entidades pluriculturales, el reconocimiento formal de los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos colectivos.

Actualmente, este modelo de justicia, entendido como un sistema ancestral, se encuentra consagrado tanto en la normativa nacional como la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), como en instrumentos internacionales, entre ellos el Convenio 169 de la OIT (2000), en ese sentido, el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce:

> Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos

> internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. (p. 63)

En coherencia con el reconocimiento constitucional de la justicia indígena en Ecuador, conviene mirar el apoyo normativo internacional que sostiene este derecho, en ese marco el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (2000) es un instrumento central porque reconoce a los pueblos indígenas y tribales el derecho a mantener y fortalecer su identidad cultural, sus formas de vida, sus instituciones tradicionales y su autonomía interna, además afirma su derecho a participar de manera directa en la toma de decisiones y en la vida política del Estado, y a acceder a derechos fundamentales en educación, salud y trabajo (Zhumi & Hidalgo, 2020).

De igual manera, se debe mencionar que el artículo 344 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) reafirma la legitimidad de la justicia indígena al impedir que los jueces de la Función Judicial revisen o dupliquen lo actuado por las autoridades indígenas, se protege el derecho a no ser juzgado dos veces por los mismos hechos, en concordancia con el principio de *non bis in idem*.

Este marco normativo fue desarrollado posteriormente mediante la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura (2023), por medio de la cual se aprobaron el Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial y la Guía de mecanismos de coordinación y cooperación entre autoridades de la justicia indígena y justicia ordinaria en procesos interjurisdiccionales.

Dichos instrumentos reconocen que la relación entre ambos sistemas debe construirse desde la igualdad, el respeto al derecho propio y la ausencia de jerarquías, adicional a lo expuesto,

establecen que “los operadores de justicia deben aplicar una interpretación intercultural cuando intervengan personas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, tomando en cuenta sus costumbres, prácticas ancestrales, autoridades legítimas y formas propias de resolución de conflictos” (Pleno del Consejo de la Judicatura, 2023).

1.4 Mínimos jurídicos en la aplicación de la justicia indígena

Tibán (2018) establece que esos mínimos son límites inquebrantables, e incluso la justicia indígena constitucionalmente reconocida debe respetarlo. Uno de esos límites es el derecho a la vida, el cual se considera inviolable en cualquier sistema de justicia, incluida el indígena; esto quiere decir que existiendo fórmulas propias de sanción, no podrá admitirse en ningún caso la pena de muerte como sanción legítima.

También puede observarse el derecho al debido procedimiento legal, favoreciendo de este modo que las partes puedan ejercer el suficiente derecho a la defensa bien en forma personal o bien en forma patrocinada. Implica también la observancia de los principios que rigen, la imparcialidad, el principio de legalidad, la defensa en el sentido de contradicción, y el principio de equidad en la tramitación de los Procedimientos Comunitarios (Tiban, 2018, p. 44) .

Otro mínimo jurídico esencial es el derecho a la integridad física y mental, que incluye la prohibición expresa de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, y esclavitud. Este aspecto ha sido objeto de debate cuando se analiza el uso de sanciones físicas dentro de la justicia indígena, tales como el fuete, el baño ritual o la ortiga, que, según ciertas comunidades, tienen un valor simbólico, sanador o reconciliador; pese a lo mencionado, es imperativo que estas prácticas sean examinadas desde la perspectiva de derechos humanos, para evitar que deriven en tratos que vulneren la dignidad de las personas (Altamirano, 2022).

El derecho a no sufrir agresiones físicas ni psicológicas debe ser protegido de manera cuidadosa, en especial cuando existen discordancias entre el derecho propio indígena y el derecho estatal, en ese orden de ideas, la interpretación de ciertas prácticas debe armonizarse con el bloque de constitucionalidad en razón de que establece límites claros frente a posibles excesos o abusos (Tiban, 2018).

Es importante precisar los límites y alcances de su ejercicio jurisdiccional; en tal sentido, se establece que solo las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas son las que poseen jurisdicción para aplicar su sistema de justicia, conforme a sus costumbres y normas propias, dicho ejercicio está restringido a su territorio ancestral y se limita a resolver conflictos internos o infracciones a sus normas comunitarias, lo cual evita interferencias con el sistema judicial ordinario, asegurando así un equilibrio entre el derecho consuetudinario indígena y el marco constitucional del Estado (Jiménez et al., 2021).

Adicional a lo mencionado, en aquellos casos en los que no se respeten los mínimos jurídicos en la aplicación de la justicia indígena, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 65, establece la posibilidad de interponer una Acción Extraordinaria de Protección frente a decisiones emitidas por autoridades de justicia indígena, misma que procede en los casos donde se evidencie la violación de derechos constitucionales, o cuando exista discriminación hacia la mujer basada en su género.

1.5 Elementos de la justicia indígena

La justicia indígena se configura como un sistema normativo propio basado en elementos estructurales fundamentales que garantizan el orden y la cohesión dentro de las comunidades originarias. En primer lugar, la autoridad comunitaria, es la encargada de velar por el bienestar

colectivo, actuando como garante de la armonía social. Esta figura posee legitimidad otorgada por la comunidad y se constituye como un eje central del proceso jurisdiccional indígena (Altamirano, 2022).

Al ser un conflicto que surge dentro de un territorio indígena, son las autoridades de la propia comunidad quienes conocen del caso, estas pueden ser el cabildo comunal, conformado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y el síndico; o, en algunas comunidades, el Consejo Directivo. No es posible que una autoridad indígena ajena a la comunidad en la que ocurrió el conflicto o problema, como lo denominan sus miembros intervenga en su resolución (Tiban, 2018).

Otro elemento importante es el derecho consuetudinario, cuyos principios y reglas se aplican sin distinción a partir de criterios como la equidad, el consenso y una adaptación constante a las necesidades del entorno (Díaz & Antúnez, 2016). En esa lógica, estas normas operan como prácticas con un sentido comunitario de justicia que busca respuestas proporcionales al daño y orientadas a restablecer el equilibrio social. Según Pastrano (2013), en este sistema no existen prisiones y los conflictos se tramitan con celeridad mediante mecanismos que pueden ir desde el consejo moral de los ancianos hasta sanciones ejemplificadoras, como los azotes, siempre dentro del marco del consenso y la tradición cultural.

1.5.1 Procedimientos y sanciones de la justicia indígena

A diferencia de la justicia estatal que se enfoca en comprobar la existencia del hecho, identificar al responsable y aplicar la sanción establecida por la norma correspondiente, siguiendo un enfoque más rígido y formalista, el sistema de justicia indígena, da gran relevancia al contexto

y a las circunstancias específicas de cada caso, considerando factores sociales y culturales para llegar a una resolución adecuada (Tiban, 2018).

Las sanciones y castigos que se apliquen no pueden ser actos contrarios a la ley, todo lo que se haga dentro de la justicia indígena debe tramitarse y sostenerse en la Constitución, por eso, cuando una persona ya fue sancionada por sus autoridades, no puede volver a ser sancionada por la justicia ordinaria, porque se vulneraría un principio y un derecho fundamental, que es la prohibición del doble juzgamiento (Aguirre & Vázquez, 2020).

Según la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (2018), el proceso de justicia indígena inicia con el *willachina o willana*, que equivale a una denuncia comunitaria, dentro de la etapa debe haber un requerimiento de intervención ante autoridades comunitarias dependiendo de la gravedad del hecho y genera una obligación de respeto y acatamiento a lo que la comunidad decida, se debe tener en cuenta que es menester el cumplimiento de esta fase para habilitar el inicio del juzgamiento.

> Posteriormente, se convoca al *tandanakuy* o Asamblea General, donde se ventilan públicamente los hechos, se inicia una etapa de investigación *tapuykuna o tapuna*, y se promueve el debate directo entre las partes *kishpichirina*. Este procedimiento incluye no solo a las personas directamente implicadas, sino también a sus familias y a actores relevantes de la comunidad, generando así una deliberación colectiva e inclusiva. (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador , 2018, p. 40)

En la justicia indígena, el proceso no se centra únicamente en señalar culpables, sino en entender el trasfondo social, familiar y comunitario del conflicto como menciona Tibán (2018)

“las averiguaciones que se hacen sobre un conflicto no sirven solo para culpar a alguien, sino que buscan comprender las razones por las cuales se ha producido ese conflicto” (p. 13). Conforme a lo pre citado se permite una solución integral que prevenga futuras tensiones y fortalezca la cohesión del grupo, priorizando la armonía por encima del castigo individual.

> Una vez establecida la responsabilidad, se pasa a la fase de cumplimiento de la sanción *Paktachina*, cuyo fin no es castigar al infractor en sentido punitivo, sino restaurar la paz y el equilibrio social afectado. Como paso culminante del proceso, se encuentra el *Kunak*, que consiste en el acto de consejo y sanación. (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador , 2018)

La justicia indígena, pues, tiene una característica fundamental que consiste en que en toda la trayectoria del proceso se produce un diálogo y una negociación del conflicto por parte de las partes; es decir que las partes en conflicto contribuyen directamente a la solución del mismo. La justicia, en este sentido, va más allá de la reparación del daño y permite la reconstrucción del tejido social y comunitario. (Tiban, 2018)

1.5.2 Tipos de sanciones en la justicia indígena

Para las comunidades indígenas, las sanciones tienen como propósito principal generar en el infractor una reflexión profunda que lo lleve al arrepentimiento y a modificar su comportamiento. En la lengua kichwa, esto se expresa con términos como *wanachina* (provocar arrepentimiento) y *kunana* (aconsejar). Estas medidas punitivas no se limitan únicamente a una corrección física o racional, sino que poseen un sentido espiritual, ya que también buscan la purificación del alma y del espíritu del sancionado (Torres, 2010).

En el marco de los sistemas de justicia indígena o comunal, las sanciones adoptadas por las autoridades tradicionales responden a una lógica restaurativa, pedagógica y comunitaria, pese al hecho de que cada comunidad posee su propio sistema normativo basado en costumbres, cosmovisiones y estructuras organizativas propias, existen similitudes en las formas de sanción aplicadas en distintos territorios indígenas, incluso entre países con tradiciones culturales diversas (Altamirano, 2022).

Dichas medidas incluyen desde sanciones económicas, como las multas o indemnizaciones, hasta formas simbólicas y corporales como baños con agua fría, ejercicios físicos o el uso de ortiga, látigo o pencazos; cabe destacar que también son comunes las sanciones de carácter reparador, como la devolución de objetos robados, trabajos comunitarios o el pago de daños mediante fuerza de trabajo, lo cual reafirma los lazos de responsabilidad colectiva (Regalado, 2017).

Además, según José Regalado (2017) la pérdida de derechos comunales y la expulsión de la comunidad, son las sanciones más severas dentro del sistema jurídico indígena, las cuales reflejan un rechazo colectivo cuando la armonía del grupo se ve alterada; razón por la cual, el principio rector de estas medidas es la búsqueda del equilibrio comunitario y la restauración de las relaciones sociales, en consonancia con los principios filosóficos del “buen vivir” o *sumak kawsay* que rigen la vida en los pueblos y nacionalidades indígenas. Torres (2010) también habla sobre los tipos de sanciones aplicadas en la justicia indígena, donde menciona la siguiente clasificación:

1. Los jalones de orejas

Estos son aplicados generalmente a quienes cometen faltas leves como la desobediencia. Esta sanción, frecuentemente ejecutada por figuras familiares como padres, abuelos o padrinos, busca corregir la conducta desde el núcleo familiar (Altamirano, 2022).

2. La ortigada

Esta sanción consiste en golpear con ortiga, una planta considerada sagrada por sus propiedades medicinales al infractor. Esta práctica no es determinada por la asamblea comunitaria, lo que demuestra un componente participativo y colectivo en la aplicación de justicia (Tiban, 2018).

3. El castigo con el asial o boyero

Este instrumento de cuero endurecido que no solo cumple una función correctiva, sino que además simboliza autoridad y prestigio. El hecho de que este castigo sea ejecutado únicamente por figuras respetadas de la comunidad como ancianos o shamánicos, refuerza su valor simbólico (Altamirano, 2022).

4. El baño con agua fría

Se desarrolla en lugares considerados sagrados como ríos, cascadas o lagunas se interpreta como un acto de purificación espiritual. Según la cosmovisión indígena, las faltas graves pueden estar influenciadas por la presencia de espíritus malignos, por lo que este ritual busca la limpieza tanto física como espiritual del individuo (Tiban, 2018).

5. La expulsión de la comunidad

Esta sanción se reserva para los casos más graves o cuando el infractor no muestra intención de reparar el daño, esta medida es sumamente temida debido al profundo vínculo espiritual, social y territorial que los pueblos indígenas mantienen con su entorno. Expulsar a un miembro representa, entonces, una sanción no solo legal, sino también existencial. Esta variedad de castigos refleja que la justicia indígena no persigue únicamente el castigo, sino también la sanación y la reintegración del infractor en armonía con la comunidad y la naturaleza.

La sanción tiene un carácter social y busca servir de ejemplo para evitar que otros integrantes de la comunidad incurran en la misma falta. Por ello, en los procesos de juzgamiento también participan los niños, quienes asisten a las asambleas comunitarias junto a sus padres cuando ocurren estos conflictos (Tiban, 2018).

1.6 Fundamento cultural y social del castigo en la justicia indígena

Desde la perspectiva de la cosmovisión andina, mantener la armonía tanto con la naturaleza como con los integrantes de la comunidad es esencial para una convivencia social equilibrada. De lo expuesto, cuando emergen conflictos internos, se interrumpe dicho equilibrio y las autoridades de la comunidad intentan restaurarlo a través de actividades que compensen o reparen el daño causado, las cuales serían de carácter ejemplificador, en la medida que intentan prevenir futuras transgresiones y reforzar el orden colectivo a partir del aprendizaje social y del respeto mutuo. (Tiban, 2018).

Las sanciones que se imponen en la órbita de la justicia comunitaria están dirigidas fundamentalmente a la salvaguarda del orden social y el la cohesión de la comunidad; a diferencia del derecho penal ordinario, que intentar corregir la conducta mediante mecanismos destinados a restablecer la paz entre todos; así, no se encuentran penas como la pena de muerte, la desaparición

forzada, la tortura física o psicológica que atenten contra la integridad física o psicológica del sancionado (Anguisaca, 2023).

Dentro de la justicia indígena, cada caso se examina de manera particular, buscando siempre la resolución más justa y adecuada según las circunstancias específicas, a través de la ponderación de los valores y principios en juego, esto con la intención de llegar a una solución equilibrada que responda al contexto social y cultural de la comunidad, y en ocasiones, se retoman experiencias pasadas como referencia para orientar las decisiones actuales, asegurando que son coherentes con las prácticas consuetudinarias (Tiban, 2018).

En este contexto, elementos como el agua, la ortiga y el látigo tienen un importante significado simbólico y espiritual que va más allá del simple acto de castigar; el agua representa la vida y la purificación, ya que su uso busca conectar al procesado con la naturaleza, limpiar su alma y evitar la reincidencia en la falta cometida. Por otra parte, la ortiga es una planta de uso común en los páramos indígenas, utilizada voluntariamente por los comuneros para liberar malas energías y tensiones acumuladas; pese a que genera irritación al contacto con la piel, su aplicación se percibe como una forma de sanación espiritual, por último, el látigo simboliza la corrección y la redención, ya que su uso pretende mostrar la fuerza colectiva con la que la comunidad busca reencaminar a quien ha cometido una falta, siempre desde una lógica de guía y restauración (Anguisaca, 2023).

2. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad se gestó en la jurisprudencia y la doctrina jurídica alemana después de la Segunda Guerra Mundial, con influencias del derecho anglosajón. Con el paso del tiempo, este método de interpretación constitucional fue incorporado de forma gradual por la

doctrina y la jurisprudencia de otros países de Europa y de América Latina, y también por cortes y tribunales internacionales dedicados a la protección de derechos fundamentales (Cárdenas, 2014).

En una Constitución, la proporcionalidad funciona como una limitación de tal ejercicio del ius puniendi, y en un sentido más amplio, lo que se expresa en una garantía ante cualquier limitación de los derechos fundamentales. La exigencia básica de la proporcionalidad radica en que la intervención pública dé lugar a verdaderamente a una finalidad legítima y que pueda sustentarse en criterios comprobadles de racionalidad y equilibrio. No es, bajo esa lógica, una idea abstracta de "justicia". Como bien explica todo lo anterior, la proporcionalidad no funciona para nada como algo abstracto del tipo "justicia". Más bien, se comporta como un método de control que impone explicar por qué una medida restrictiva puede cederse ante una concreta y bajo qué condiciones.

Fuentes (2008) advierte que el principio de proporcionalidad delimita la aplicación del derecho penal porque persigue un equilibrio entre el interés del Estado de sancionar (y, de este modo, prevenir delitos) y la protección de la persona a sufrir un castigo que no sea desproporcionado o excesivo; asimismo, la pena necesaria y adecuada no puede dar lugar a una pena con una importancia que supere el daño causado, de tal forma que la proporcionalidad pueda recoger el poder punitivo y nos lleve a una respuesta penal proporcional y justa. Este principio es en el ámbito argumentativo, de gran utilidad para afrontar los denominados "casos difíciles" en derecho penal, ya que puede constituirse en un criterio de decidido peso en el caso en que el juez debe fundamentar la imposición de una o varias penas (Arias, 2012).

En esa misma línea, Morales (2021) sostiene que las sanciones penales deben guardar una proporción razonable, tanto en intensidad como en duración, con relación a la gravedad de la infracción, de esa manera, la proporcionalidad se vuelve un parámetro para decisiones judiciales más justas, equilibradas y transparentes. La Constitución del Ecuador establece como un principio también el de proporcionalidad y en virtud de esto se fijan criterios que permitan que los órganos de justicia dispongan de decisiones más justas; por tanto, la sanción que se aplica en cada caso concreto debe guardar correspondencia con la gravedad del hecho, además de su especificación.

En el numeral 6 del artículo 76 de la Norma Suprema (Constitución de la República del Ecuador, 2008) se señala:

> En todo proceso que fije derechos y obligaciones del orden que corresponde, se garantiza el derecho al debido proceso que comprenderá las siguientes garantías básicas: 6. “La ley preverá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra especie”. (p. 53)

Este principio actúa como una guía fundamental en el razonamiento jurídico, porque establece y desarrolla la forma de circunscribir, entender y aplicar la norma que corresponda según las características del caso específico (Chávez, 2018). De acuerdo con Alexy & Bernal (2022), la proporcionalidad se puede entender desde la lógica de los derechos fundamentales como mandatos que deben realizarse en la mayor medida posible. De ahí que, si se cercena un derecho, en la medida en que se limita un derecho fundamental por proteger un interés constitucional, dicha decisión tiene que contrarrestar una justificación racional, a la luz de la cual la restricción es admisible.

Y, no obstante, el desarrollo de la Corte Constitucional del Ecuador aplica la proporcionalidad a través de un test de cuatro pasos y no de tres, la que consiste en el fin constitucionalmente válido (legitimidad), idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este diseño aparece recogido de forma expresa en el artículo 3 numeral 2 de la LOGJCC (2009).La Corte se remite a esa regla para verificar que la medida "proteja un fin constitucionalmente válido", sea "idónea" y "necesaria", y que exista "un debido equilibrio" entre la protección buscada y la restricción causada.

- En primer lugar, el examen del fin constitucionalmente válido exige comprobar que la medida restrictiva persigue un objetivo compatible con la Constitución. En el caso de que el bien jurídico no fuese de suficiente entidad, simplemente no tendría sentido dar el paso de entrar en la idoneidad, la necesidad o la proporcionalidad en sentido estricto.

- En segundo lugar, la idoneidad requiere que el medio escogido sea apto para la consecución del fin que se presenta como legítimo en la medida. Aquí no se pregunta si la medida es "perfecta", sino si tiene la aptitud real de favorecer el objetivo que, en términos de ley, se invoca.

- En tercer lugar, la necesidad exige que no exista una alternativa menos lesiva que, con igual eficacia, permita alcanzar el mismo fin. En otras palabras, la intervención debe ser imprescindible en términos constitucionales y no solo conveniente.

- En cuarto lugar, el principio de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, obliga a valorar si el beneficio constitucional obtenido justifica el nivel de afectación del derecho

objeto de restricción. La medida tiene que mantener una tensión equilibrada entre lo que protege y lo que sacrifica.

Esta estructura coincide, a su vez, con variaciones, con el test escalonado que elabora la doctrina para la comprobación de medidas restrictivas. Ahora bien, para los efectos metodológicos, hay un punto importante porque, en el test de la Corte, es precisamente la legitimidad del propósito que no se "mezcla" en el interior de la idoneidad, sino que forma un filtro separado desde el principio; desde ese punto de vista, es posible conservar el aporte de Cárdenas (2014) como explicación general del examen escalonado. Lo que corresponde es el orden a fin de adecuarlo a la secuencia jurisprudencial, primero fin constitucionalmente válido, luego idoneidad, luego la necesidad y finalmente la proporcionalidad en sentido estricto.

Para concluir, en lo que a derecho constitucional respecta, dicho principio cobra especial importancia donde hay colisión entre principios o derechos y las pautas que desde la tradición clásica conciben las antinomias no llegan a dar respuesta. En tales situaciones, el juez deberá brindar explicaciones acerca de la preferencia de una alternativa frente a otra, explicando cuál es el costo constitucional de la restricción adoptada, por tal motivo la proporcionalidad engendra la decisión y, a su vez, la convierte en controlable (Chávez, 2016). Y, en cuanto a la Corte, ya ha aplicado tantas veces este test conocido de los cuatro momentos para evaluar la constitucionalidad de las medidas restrictivas (también para la aplicación de sanciones) que llega incluso a determinar si hay o no una correspondencia entre la finalidad perseguida y la intensidad de la restricción.

De esta manera, la proporcionalidad en la materia penal surge como reacción frente a los excesos, los abusos y a lo ilógico con el que, durante mucho tiempo, se impusieron las penas. Gavilánez (2020) explica que, durante siglos, los sistemas punitivos se valieron de la utilización

de castigos crueles, inhumanos y degradantes para cumplir la idea de que podían estar administrando justicia, cuando lo cierto es lo contrario, pues aquellos métodos encaminaba más bien que golpeaban la dignidad humana. Bajo esas circunstancias, el principio de proporcionalidad se presenta como una garantía fundamental del derecho penal moderno, dado que obliga a que las sanciones y, en general, a que las restricciones intensas de derechos dentro del proceso penal mantengan una relación de equilibrio con la variedad y con la finalidad constitucionalmente protegida.

La proporcionalidad en el seno del sistema penal no solamente se traduce en un freno orientado a contener la fuerza punitiva, puede referirse también a una herramienta hermenéutica que resulta irrenunciable para el procedimiento punitivo de cualquier naturaleza. La considera Sapag (2008) como un mecanismo que asegura el contenido esencial de los derechos fundamentales frente a normas que los restrinjan o que los regulen y, al mismo tiempo, la entiende como un criterio que avala dicha motivación de los pronunciamientos de los órganos judiciales sobre aquellos derechos fundamentales (Sapag, 2008, p. 173). Por ello, garantizar una respuesta punitiva o una respuesta cautelar justa no se agota en la aplicación mecánica de la norma, sino que supone, en todo caso, justificar, desde ese lugar accesible y revisable, por qué una respuesta suspensiva o no punitiva resulta constitucionalmente aceptable en un caso concreto.

En el proceso penal, hablar de sanción justa obliga a mirar el contexto en el que ocurrió la conducta. Gavilánez (2020) indica que, aunque la norma penal fije penas de forma objetiva, es indispensable analizar las circunstancias que rodean la infracción, porque pueden operar como atenuantes o agravantes y sirven para ajustar la pena a la gravedad del hecho y al nivel de afectación del bien jurídico protegido, esto se vuelve todavía más sensible en medidas cautelares

personales, ya que su impacto puede llegar a ser, en la práctica, una afectación severa de la libertad incluso sin condena.

Ésta es la fórmula que la Corte Constitucional ha empleado como fórmula, por lo que la estructura, en última instancia, el test en cuatro subprincipios, fin constitucionalmente válido (legitimidad), idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Desde dicha perspectiva, primero, el fin constitucionalmente válido (legitimidad) demanda que se exponga cuál es el objetivo constitucional que la intervención penal o procesal penal puede cumplir -una vez más nos estamos refiriendo al principio de finalidad y demostrar que ese objetivo no se objeta de forma alguna con derechos, garantías y principios constitucionales.

El sentido de este filtro se nota cuando la Corte advierte que una restricción altera indebidamente la naturaleza de una institución, por ejemplo, al revisar la prohibición de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia, verificó que la norma no perseguía un fin constitucionalmente válido, porque fundamentar la limitación en el pasado judicial volvía la medida cautelar casi insustituible incluso si las razones de su imposición cambian o desaparecen, con lo cual se desnaturaliza su carácter de última ratio.

Lo segundo, la idoneidad, es hacer ver que el medio elegido es capaz de llevar a cabo el fin lícito invocado. En términos penales, esto supone una labor de justificación de lo que es una pena determinada, un grado de intensidad o una disposición cautelar determinada, de lo que en realidad colaboran para proteger el bien jurídico a asegurar la finalidad del proceso, a efectos de comparecencia, de no obstaculización, la protección de las víctimas, etc., y no se queda sólo en un efecto simbólico o automático, no se puede expresar al modo de que castiga o restringe para proteger la generalidad de un interés general, sino que es necesario mostrar por qué ese medio es

el adecuado para el logro del objetivo del mismo rango constitucional que requiere tal medio, según las condiciones del caso.

Tercero, la necesidad exige demostrar que no existe otra alternativa menos lesiva que, con eficacia equivalente, permita llegar al mismo fin. Esta fase es decisiva en medidas como la prisión preventiva, justamente porque supone una restricción intensa de libertad antes de sentencia, en el contexto ecuatoriano, la proporcionalidad se vuelve especialmente relevante frente a las dificultades prácticas en la aplicación de la prisión preventiva y otras medidas restrictivas, varios análisis han advertido que, en ciertos casos, estas medidas terminan funcionando como sanción anticipada, lo que genera preocupaciones serias sobre presunción de inocencia y debido proceso (Morales, 2021).

Coincidiendo con esa amenaza, la Corte ha enfatizado en que la prisión preventiva debe ser de última ratio y, si no se observa tal condición, puede transformarse en una limitación sin justificación alguna y arbitraria.

Cuarto, la proporcionalidad en sentido estricto (ponderación) exige comprobar si se justifica el derecho constitucional obtenido compensando la intensidad de la limitación del derecho restringido, de tal manera que haya un adecuado equilibrio entre aquello que se protege y aquello que se sacrifica. Aquí, la Corte suele revisar si la norma o la decisión impone cargas excesivas, si trata como iguales situaciones que son diferentes sin razón suficiente, o si produce resultados que chocan con la lógica del sistema penal, un ejemplo aparece cuando examinó la regla de prescripción de la pena del COIP y concluyó que su forma de cálculo afectaba la proporcionalidad y podía comprometer la igualdad, porque empeoraba la situación de quien tenía una pena menor y favorecía a quien tenía una pena mayor, aun tratándose del mismo delito.

Por su parte, la doctrina jurídica contemporánea ha desarrollado ampliamente la proporcionalidad como un instrumento básico para vigilar y limitar el poder punitivo del Estado y proteger derechos fundamentales. Desde esa mirada, toda medida que restringe derechos debe superar criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Espinoza, 2022), lo que busca asegurar un balance justo entre la finalidad perseguida y el nivel de afectación a la persona, sin embargo, en el enfoque de la Corte, esa tríada se ordena con un paso previo, la legitimidad del fin, lo que refuerza la exigencia de motivación constitucional y evita que el análisis comience por el medio sin haber aclarado antes qué finalidad constitucional pretende sostenerlo.

Autores como Cárdenas (2014) y Espinoza (2022) señalan que la proporcionalidad debe aplicarse durante el desarrollo del proceso penal, especialmente al dictar medidas cautelares como la prisión preventiva. Una evaluación deficiente desde etapas tempranas puede llevar a decisiones arbitrarias que lesionen derechos fundamentales, como presunción de inocencia o libertad personal, y en clave jurisprudencial esto se traduce en una exigencia práctica, la decisión restrictiva debe mostrar de forma controlable cuál es el fin constitucionalmente válido, por qué el medio es idóneo, por qué no hay una alternativa menos lesiva y por qué el balance final es aceptable.

Otra aportación es la que se entiende como el derecho consuetudinario, es decir, aquel conjunto de normas consuetudinarias cuyos principios y sus reglas son aplicadas indistintamente, a partir del principio de equidad, de acuerdo con el consenso y con una adaptación permanente en función de las necesidades en ese momento (Díaz & Antúnez, 2016). Por lo tanto, estas normas no actúan como un capricho sino como la expresión comunitaria de la justicia, con respuestas proporcionadas al daño e ir dirigidas a restaurar el equilibrio social.

En esa misma línea, Pastrano (2013) sostiene que en este sistema no existen prisiones y que los conflictos se resuelven con celeridad mediante mecanismos comunitarios, lo que permite ver que la proporcionalidad también puede entenderse como restauración del equilibrio y no solo como cálculo de severidad punitiva. Con todo lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios jurisprudenciales relevantes sobre el principio de proporcionalidad, tanto como estándar de control de medidas estatales que inciden en derechos, como garantía vinculada al debido proceso, sobre todo cuando se trata de consecuencias sancionatorias o de restricciones intensas propias del ámbito penal.

Siguiendo este razonamiento, el test constituye un instrumento de control de los posibles excesos del poder público porque obliga a justificar el fin, la adecuación de la medida, la necesidad de esta y finalmente el equilibrio que debe existir entre los derechos que se van a regular y el beneficio que se persigue, al mismo tiempo que permite también y detectar desajustes normativos o decisiones que incurren en un "castigo mayor" de la que justifican o que rigidiza a una medida cautelar en un sentido incompatible con su naturaleza constitucional.

2.1 Determinación judicial de la pena y proporcionalidad

En el ámbito del Derecho Penal, la proporcionalidad se hace más evidente en el estadio de la individualización judicial de la pena, pues en esta fase se pasa, o se transita, de la previsión abstracta del legislador, bajo el cual la pena se puede definir con la mera enumeración de sus categorías y/o aspectos penales, a una consecuencia real, como es la privación de la libertad, para una persona determinada del proceso. Indistintamente, puede decirse que la ley puede ofrecer tipos penales y definir marcos punitivos, pero es el juzgador el que debe decidir, dentro de esos parámetros, la intensidad y duración de la pena a aplicar en el caso concreto.

Por eso, la validez y la importancia de la decisión no deben quedar limitadas a la elección de un número de años que debería corresponder al año mínimo o al máximo. La determinación de la pena debe sustentarse en una motivación que explique por qué esa pena y no otra se ajusta a la gravedad del hecho, la intensidad del injusto, el grado de culpabilidad y la afectación concreta del bien jurídico, de tal manera que la pena que se imponga no resulte mayor a lo necesario para responder al conflicto que suscita la práctica de la acción delictiva, y no se convierta en un castigo desproporcionado. (Arias, 2012).

En esa línea, la proporcionalidad hace las veces de un criterio de racionalidad que organiza el razonamiento de la judicatura al menos a dos niveles. En primer lugar, tiene la función de límite ante la identificación del delito frente a la pena, recordando que la pena es determinada por conductas humanas, pero que también va a personas, por lo cual la respuesta del poder punitivo debe ceñirse a en qué medida sucedió el hecho y cuál fue la aportación efectivamente cumpliendo el hecho penalmente antijurídico por el autor del mismo.

En segundo lugar, la proporcionalidad se comporta de forma tal que se produce la garantía de control. Esta establece que la pena debe ser explicativa, revisable y, además, coherente con los parámetros jurídicos, de lo que se deriva el modo en el que se puede reducir el carácter arbitrario y hacer valer la igualdad de valor y de cantidades de modo que se eviten respuestas diferentes para casos idénticos sin que haya, por lo demás, razones suficientemente justas para ello. La individualización judicial al final ha de exigir, en la práctica, ofrecer el tránsito argumental que permita ver cómo se concluía en la pena al final de dicho tránsito. Este recorrido suele comenzar con la encuadernación del tipo penal, en torno al cual, además requiere justificar el hecho de por qué se ubica la pena en un lugar determinado del rango.

La determinación de esa posición no debe quedar ligada a intuiciones, sentimientos morales o fórmulas repetidas. Todo ello debe estar apoyado en criterios de verificación de la causa concreta como especie, modalidad de ejecución, intensidad del daño o peligro creado, extensión de la lesión al bien jurídico, dimensión de la participación, existencia o no de violencia, posición de garante si la hubiere y en su caso, efectos producidos y condiciones del hecho. La misma proporcionalidad implica que tales criterios no han de ser determinados "en cumplimiento" del deber de motivación, sino que deben estar íntima y directamente relacionados con la decisión final. La motivación debe permitir comprender por qué esos elementos aumentan o reducen, con razones claras, la severidad finalmente escogida.

Acorde a lo que venimos diciendo, la actuación del juez a la hora de aplicarlas constituye una exigencia muy delicada, puesto que entraña un examen razonado del caso y de las circunstancias del mismo. Si se aplican las circunstancias atenuantes o las circunstancias agravantes de forma mecánica o, en el mejor de los casos, simplemente razonando el hecho de que han de ser aplicadas sin dar sus razones de cómo se aplica y en qué medida la pena se ve incrementada va a ser inflada sin razón suficiente o incluso me puede provocar un efecto contrario a lo que se pretende la pena puede verse vaciada de su contenido, termina eso por afecta la transparencia y el control de la decisión judicial. Por ello, la proporcionalidad trabaja como un filtro para la justificación de toda alza o rescate de manera controlada y coherente (Morales, 2021). Tal estándar obligará a explicar el porqué es válida esa circunstancia en el caso, qué grado de preocupación tiene y especialmente cómo queda transformada, de forma justificada, con la pena a imponer dentro del margen legal establecido.

A su vez, la proporcionalidad impone al juzgador una exigencia de coherencia, pues la pena deberá ligarse con el hecho en sí y quedar vinculada con el sentido constitucional del castigo. Ello le obligará a evitar el dos típicos fallos, uno de ellos genera la desmesura cometer el fallos de multiplicar los factores sin depurar por decirlo elegantemente el significado de los mismos, la sanción desmesural de aquél caso podría ocurrir cuando se viniera a valorar el mismo elemento del hecho, aquel en que se castiga dos veces una misma circunstancia, aunque ahora se por decirlo así le estén poniendo distintas etiquetas.

El otro desacierto aparece cuando la pena es inferior o superior a lo razonable sin que se explique por qué el caso sería en verdad excepcional; en estas dos situaciones, la proporcionalidad requiere una motivación reforzada, dado que la dureza del Estado es constitucionalmente opuesta si no se acredita que exista una estricta necesidad de aplicar la pena y, además, que la intensidad de la misma reposa sobre motivos jurídicos. Finalmente, la fijación de la pena por parte del o de la juez/a se articula con la revisión de constitucionalidad y con el principio del debido proceso. Una pena desproporcionada puede poner de manifiesto defectos de motivación, defectos de valoración de la prueba o defectos en la comprensión del alcance de los derechos que están en juego.

Por eso se dice alto y claro que la proporcionalidad puede guiar la individualización, y ha dejado de ser una mera recomendación, sino que se erige en un estándar de decisión que obliga a justificar, paso a paso, la idoneidad de la grave elección, de tal suerte que la respuesta penal sea comprensible, controlada y compatible con la dignidad de la persona sancionada, sin perder de vista la protección de las partes jurídicas que entran en juego y la función legítima del derecho penal en un Estado constitucional. (Arias, 2012; Morales, 2021).

La aplicación del principio de proporcionalidad en contextos de justicia indígena también debe considerar los lineamientos establecidos en la Resolución 053-2023 del Consejo de la Judicatura (2023), esto se debe a que este instrumento sujeto al respeto de los valores culturales, entre los que se incluye la interpretación intercultural como una obligación derivada de la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado. Desde esta visión, el análisis de una sanción comunitaria necesariamente debe incluir previamente la intención de la misma, la significación cultural, el contexto comunitario e incluso la vinculación con los derechos colectivos que están involucrados.

El protocolo también sostiene que el diálogo intercultural debe ser desarrollado en condiciones de igualdad, mediante una comunicación de doble vía que respete la autonomía indígena y evite la imposición unilateral de categorías estatales. Este criterio fortalece la necesidad de aplicar una proporcionalidad intercultural, en la que la revisión de la idoneidad, necesidad y equilibrio de la medida parta de la comprensión del derecho propio, aunque sin desconocer los límites relacionados con la dignidad, la integridad personal y los derechos humanos.

Capitulo II: Metodología

2. Metodología

2.1 Enfoque de la investigación

La investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, en vista de que busca comprender la manera en la que se construye y se justifica la legitimidad del castigo físico-simbólico en el marco de la justicia indígena, y cómo esa práctica se contrasta con el principio de proporcionalidad penal en el Estado constitucional. En consecuencia, se busca interpretar sentidos, criterios y límites que aparecen en el discurso de las autoridades comunitarias, y luego ponerlos en diálogo con el estándar jurídico-constitucional aplicable.

2.2 Tipo y alcance de investigación

> Esto se debe a que este instrumento obligado del respeto de los valores culturales, donde se encuentra la obligación de la interpretación intercultural como derivada de la naturaleza plurinacional e intercultural del Estado. Desde esta mirada, el análisis de la sanción comunitaria necesariamente tiene que previamente considerar la intención de la misma, la significación cultural reconducida, el contexto comunitario e incluso la vinculación con los derechos colectivos que en ellos están dentro.

2.3 Método

En esta investigación, los métodos se organizan en dos planos que se complementan. Por un lado, está el plano teórico-jurídico, orientado a interpretar el marco constitucional y convencional aplicable a la jurisdicción indígena y al principio de proporcionalidad, y por otro lado está el plano empírico-cualitativo, dirigido a comprender cómo las autoridades comunitarias

justifican y gradúan las sanciones físico-simbólicas en casos concretos. Dicha combinación se adecúa a la finalidad de investigación, pues no se pretende hacer una generalización de contenido estadístico, sino entender la compatibilidad o el conflicto entre los dos sistemas jurídicos que coexisten, el estatal y el indígena en el marco de un caso territorial acotado

Fuera del plano teórico-jurídico se hace uso, en primer lugar, del método hermenéutico-jurídico. Se entiende este como una interpretación sistemática de las normas de la constitución, de la legislación secundaria, de las sentencias relevantes y de los tratados internacionales de derechos humanos, para limitar el contenido y alcance de los límites materiales del ejercicio jurisdiccional indígena y del principio de proporcionalidad. Este se encuentra basado precisamente en unas lecturas de tales disposiciones, pero al mismo tiempo, articuladas con el bloque de constitucionalidad, impidiendo, así, interpretaciones sustantivas o meramente literales.

En apoyo del argumento, se acude al método analítico-sintético. Lo entendemos así porque el objeto de nuestro estudio nos lleva a dividir el fenómeno “castigo comunitario” en elementos observables y también comparables: finalidades atribuibles, procedimiento comunitario, criterios de intensidad, salvaguardias de la dignidad y de la integridad, efectos restaurativos y mecanismos de seguimiento.

Seguidamente, estos elementos serán reconstruidos en un juicio de legitimidad y de compatibilidad constitucional. Esta lógica coincide con la idea de aplicar un método analítico para hacer una revisión de los elementos constitutivos del fenómeno y su posible compatibilidad con el estándar constitucional de proporcionalidad. Igualmente se puede hablar del método inductivo-deductivo. Es inductivo porque parte de casos narrados, y también de prácticas comunitarias recogidas en las entrevistas a liderazgos de Cotacachi, y desde ahí reconstruye criterios reales de

decisión, como por ejemplo el impacto en la convivencia, la reincidencia, la pertenencia comunitaria o la autocontención para evitar excesos.

Asimismo, es deductivo ya que esos descubrimientos se examinan en conversión con la norma jurídico-constitucional proporcional y con los mínimos de los derechos. En ese contraste se comprueba bajo qué condiciones puede considerarse congruente con el ordenamiento jurídico una sanción comunitaria y cuándo se torna problemática, siguiendo así los planteamientos de partir de observaciones particulares para comenzar a construir una explicación general desde lo empírico.

El método comparativo se suma el método histórico-lógico. El comparativo no se usa para establecer jerarquías entre los sistemas, sino más bien para poner en común la racionalidad restaurativa comunitaria de los casos concretos con el estándar de proporcionalidad del Estado constitucional identificando equivalencias funcionales como reparación, reintegración o prevención de la reiteración y también tensiones significativas, intensidades físicas, afectaciones patrimoniales.

El método histórico-lógico se utiliza para ubicar el reconocimiento de la jurisdicción indígena dentro de su evolución constitucional. Además, permite entender la incorporación progresiva de estándares de derechos humanos y delimitar el marco actual de coordinación y límites, de manera que esta ruta quede explicada como metodología y no solo mencionada.

2.4 Diseño de investigación

Se adopta un diseño no experimental, de corte transversal, teniendo en cuenta que la información se recoge en un momento determinado y dentro del periodo 2024–2025, la estrategia general corresponde a un estudio de caso situado en comunidades indígenas del cantón Cotacachi,

lo cual permite delimitar con precisión el espacio territorial y el campo social de análisis, evitando generalizaciones que desborden el objeto de estudio.

2.5 Unidad de análisis

La unidad de análisis se centra en los criterios de legitimidad, finalidad y límites que guían la aplicación del castigo físico-simbólico dentro de la justicia indígena, y en su relación con el principio de proporcionalidad penal; en cuanto a la delimitación territorial se circunscribe a comunidades indígenas de Cotacachi, mientras que el aspecto temporal se fija en el periodo 2024–2025, dentro del espectro material, el trabajo se enfoca exclusivamente en la dimensión sancionatoria comunitaria que incorpora elementos físico-simbólicos, considerando su tratamiento desde los derechos y principios constitucionales.

2.6 Población y muestra

El colectivo de referencia de la investigación está compuesto por 5 autoridades y liderazgos comunitarios vinculados con procesos de resolución de conflictos dentro de comunidades indígenas del cantón Cotacachi. La población se concibe como el conjunto de personas que, dada su función comunitaria, han estado participando o saben de manera directa de procesos realizados en cabildos, asambleas, deliberaciones colectivas, acuerdos reparatorios o ejecución de decisiones adoptadas en el seno de la justicia indígena. Esta delimitación está dada por el objeto del estudio, puesto que la investigación intenta captar cuáles son los criterios que orientan la aplicación de las sanciones comunitarias y el posible vínculo que guardan con el principio de proporcionalidad.

La muestra es no probabilística, intencional y por criterios, integrada por dirigentes seleccionados a partir de cuatro criterios objetivos; primero, que pertenezcan o hayan ejercido

liderazgo en comunidades donde se identificaron relatos concretos de justicia indígena durante el periodo 2024-2025; segundo, que hayan participado o conocido de manera cercana procesos comunitarios de resolución de conflictos; tercero, que los casos narrados incorporen elementos vinculados con el objeto de estudio, como sanciones físico-simbólicas, reparación, asamblea, criterios de gravedad, seguimiento o remisión a justicia ordinaria; y cuarto, que su testimonio permita contrastar la práctica comunitaria con los límites constitucionales de dignidad, integridad y proporcionalidad.

Con base en estos criterios, se incluyeron dirigentes vinculados con las comunidades de La Calera, Morochos, Tunibamba y Turucu, de hecho, en sus relatos se parecen evidenciar casos de robo de ganado, robo de bienes materiales, conflictos de la convivencia, asalto y reparación económica, el baño ritual, ortigas, carga de la piedra, familias implicadas y deliberación comunitaria; por tanto, la selección de estas comunidades permite la exploración de experiencias situadas que dan cuenta de cómo se activa la justicia indígena y cómo se gradúan las sanciones de la comunidad.

Finalmente, se incorporó en calidad de fuente complementaria a UNORCAC, sin atribuirle poder jurisdiccional de los casos consultados; pero se incorpora como fuente porque se amplía el conocimiento de las dinámicas organizativas, de las fases del proceso, de los criterios compartidos, la coordinación entre comunidades, entre otros, aunque no sustituye la voz de las autoridades comunitarias ni hace de UNORCAC una instancia de administración de la justicia indígena.

2.7 Técnicas de recolección de información

Para esta investigación se utilizó como técnica principal la entrevista, aplicada a autoridades indígenas y líderes comunitarios de las comunidades de Cotacachi. Esta técnica

permitirá recoger información directa sobre las practicas sancionadoras tradicionales que se aplican dentro de los procesos de justicia indígena, así como las percepciones y valoraciones que los miembros de la comunidad tienen sobre su legitimidad, efectividad y armonía con los derechos fundamentales.

Las entrevistas fueron estructuradas con preguntas abiertas, permitiendo así una conversación flexible, en la medida que respetaba el contexto cultural de las personas participantes y a la vez facilitaba la recogida de testimonios genuinos sobre la vigencia de los principios del castigo comunitario y su relación con la proporcionalidad penal.

Tabla 1

Preguntas de la entrevista

N.º	Pregunta
1	Durante los años 2024 y 2025, ¿cuántos procesos de justicia indígena aproximadamente se han realizado en su comunidad?
2	¿Cuáles son las etapas dentro del procedimiento de justicia indígena?
3	Antes de aplicar una sanción ¿Cómo se decide si una falta es leve, grave o muy grave?
4	¿Qué tipo de sanciones comunitarias se aplican con más frecuencia y cuál es su significado?
5	¿Cuándo llega la comunidad a considerar que es necesario aplicar un castigo físico simbólico?
6	¿Cuál es la finalidad que persigue la comunidad cuando aplica una sanción castigo?
7	¿Qué criterios se tienen en cuenta para determinar el tipo y la intensidad de la sanción?
8	¿Cómo evitar que el castigo tenga una repercusión en la integridad física o dignidad de la persona?
9	¿La persona que recibe el castigo tiene la posibilidad de ser escuchada y acepta voluntariamente la sanción?
10	¿Se realiza seguimiento después de la sanción?

N.º	Pregunta
11	¿Usted considera que estas sanciones son justas, proporcionales y respetan la Constitución? ¿Por qué?

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas aplicadas a seis participantes de distintas comunidades

2.8 Instrumentos

El instrumento de campo consiste en una guía de entrevista semiestructurada organizada por ejes temáticos vinculados con los objetivos del estudio, entre ellos, comprensión comunitaria de legitimidad y finalidad de la sanción, criterios para definir la intensidad o forma de la respuesta comunitaria, nociones de reparación y reintegración, comprensión de límites relacionados con derechos y dignidad, y percepción de tensiones o coordinaciones con la justicia ordinaria, en relación a la fase documental se utiliza una matriz de análisis jurídico que permite sistematizar normas, principios y criterios interpretativos relevantes para el contraste con la información obtenida en entrevistas.

2.9 Procedimiento

En primer lugar, se realiza el acercamiento a las comunidades y/o autoridades correspondientes, explicando el propósito del estudio y acordando condiciones de participación, en lo posterior se aplica la entrevista a los seis líderes seleccionados, en espacios previamente convenidos y bajo criterios de respeto y seguridad, cuando exista autorización expresa, se procede a la grabación de audio; en caso contrario, se levantan notas de campo. Luego se realiza la transcripción y organización del material, complementándolo con una ficha de contexto por entrevista, que registre datos generales no identificables como rol, fecha y comunidad, preservando

la confidencialidad, en paralelo, se ejecuta la revisión documental y se construye el corpus normativo y jurisprudencial pertinente para el análisis.

2.10 Método de análisis de la información

El análisis de la información se desarrolló en dos fases conectadas. En la primera fase se realizó un análisis temático de las entrevistas, a través de un proceso de codificación que partió de categorías iniciales vinculadas al objeto de estudio, legitimidad, finalidad, límites, derechos, dignidad y proporcionalidad, sin cerrar el análisis a categorías emergentes que aparezcan en el discurso de los entrevistados.

Esta segunda fase fue implementada post transcripción y estructuración del material. Permitió identificar patrones comunes, divergencias y matices de las subpoblaciones y de las tipologías de casos, conforme a la organización de este procedimiento según lo descrito en la parte del capítulo metodológico. Para que los operativos, a fin de realizar ágilmente la codificación se trabajó mediante lecturas sucesivas del corpus. En primer lugar, fue realizada una lectura de familiarización a fin de situar el sentido global del relato y registrar de manera rápida notas analíticas muy breves.

Adicional se realizó una codificación inicial por categorías, de tipo deductivo. En esta fase se marcaron los fragmentos que hacían referencia a los ejes bien definidos, por ejemplo, cómo se entiende armonía, qué se considera exceso, qué papel desempeña el cabildo o cómo se argumenta la intensidad o el límite. A continuación, se abrió un momento inductivo en la codificación para poder incluir categorías emergentes no consideradas a priori. En este momento del proceso aparecieron, a instancias del relato, categorías como la vergüenza pública, purificación/curación,

pertenencia grupal, reincidencia, eficacia respecto a la justicia ordinaria, imposibilidad del seguimiento cuando el sujeto sancionado era parte del grupo.

En la segunda fase se realizó un contraste jurídico-constitucional. Allí se pusieron los hallazgos de campo en diálogo con el estándar del principio de proporcionalidad penal y con los mínimos de derechos aplicables al ejercicio de la jurisdicción indígena. Para esta comparación a la matriz de análisis jurídico que desvela el propio documento. Pretendió la sistematización de normas, principios y criterios interpretativos, y la unión de tales con los contenidos empíricos extraídos de las entrevistas.

La lógica de esta comparación no consiste en imponer de forma mecánica criterios del derecho estatal. La idea del contraste es la de un juicio intercultural de compatibilidad, el primero consiste en reconstruir la finalidad comunitaria de la sanción y los criterios internos de graduación, y el segundo en comprobar si, en tales condiciones, la medida puede considerarse razonable y autocontenida frente a la dignidad, la integridad y demás derechos.

Llegados a este punto, el estándar de proporcionalidad se considera como pauta de la que extraer un control racional. Se localiza el fin que la comunidad opone a la sanción, por ejemplo, reparar y reintegrar, se valora si la medida es conforme a este fin considerando el propio relato comunitario, se pone de relieve si quizás existían soluciones menos lesivas que formaran parte del repertorio comunitario y, finalmente, se termina por evidenciar si la plusvalía restaurativa que persigue la sanción contempla la franja determinada de afectación de derechos en un determinado caso.

Capítulo III: Resultados y Discusión

3.1 Resultados

Para evitar generalidades y asegurar que los resultados sean trazables, cada informante se identifica mediante un código (E1–E5). Junto al código se consigna su comunidad o procedencia y el rol comunitario que ha desempeñado, sin incluir nombres propios. La tabla siguiente resume de manera breve los casos narrados y los elementos centrales aportados por cada entrevista:

Tabla 2

Casos narrados y elementos centrales del entrevistado

Código	Comunidad u organización de referencia	Calidad del informante	Alcance de su información	Caso o referencia mencionada
E1	Comunidad La Calera	Autoridad comunitaria / presidente del cabildo	Participación directa en un proceso comunitario de resolución de conflictos	Robo de ganado ocurrido en 2025
E2	Comunidad Morochos	Autoridad comunitaria / presidente del cabildo	Conocimiento directo de una decisión adoptada en asamblea comunitaria	Adulterio ocurrido en 2024
E3	Comunidad Tunibamba	Autoridad comunitaria vinculada al cabildo	Participación en el análisis de conflictos comunitarios y decisiones sobre competencia	Robo de bienes materiales y referencia a un femicidio remitido a justicia ordinaria
E4	Comunidad Turucu	Autoridad comunitaria / presidente del cabildo	Experiencia en conflictos internos y coordinación con otros cabildos	Asalto o robo en menor grado
E5	UNORCAC	Representante organizativo con conocimiento intercomunitario	Fuente complementaria sobre prácticas, etapas y criterios comunitarios en el territorio, sin competencia jurisdiccional sobre casos concretos	Referencia organizativa sobre conflictos de afectación colectiva

Nota. Elaboración del autor

3.1.1 Panorama general de los casos reportados (2024–2025)

Los relatos obtenidos en las entrevistas constituyen un conjunto de referencias cualitativas que permiten mirar, a través de experiencias concretas, cómo determinados informantes comprenden la activación de la justicia indígena, la magnitud del conflicto, cómo elegir una sanción que siga los límites que se deben observar ante los derechos fundamentales. Por tanto, la información se presenta en forma de lectura ordenada de los conflictos narrados, en función de su elementalidad, de la respuesta comunitaria narrada, del alcance del testimonio aportado.

Tabla 3

Casos de referencia narrados por los dirigentes

Línea de análisis	Informante	Referencia	Caso narrado	Elemento útil para el análisis
Conflictos patrimoniales	E1	La Calera	Robo de ganado	Reparación económica, carga de piedra, acta, modulación por edad e incumplimiento posterior.
Conflictos patrimoniales	E3	Tunibamba	Robo de bienes materiales	Baño ritual, consejos en kichwa, devolución de lo robado y disculpas.
Conflictos patrimoniales	E4	Turucu	Asalto o robo menor	Baño ritual, reparación económica, participación familiar y coordinación entre cabildos.
Conflictos de convivencia	E2	Morochos	Adulterio	Baño ritual, intervención de taytas y mamas, disculpas públicas y afectación a la armonía familiar.
Límites y coordinación	E3	Tunibamba	Femicidio remitido a justicia ordinaria	Muestra autocontención comunitaria frente a hechos considerados extremos.
Mirada organizativa	E5	UNORCAC	Referencia sobre conflictos de afectación colectiva	Aporta criterios generales sobre etapas, gravedad, seguimiento, sanciones rituales y límites comunitarios.

Nota. Elaboración del autor

En primer lugar, aparecen conflictos por afectaciones patrimoniales como el robo de ganado narrado por E1 en La Calera, el robo de objetos materiales mencionado por E3 en Tunibamba o el asalto/robo menor descrito por E4 en Turucu, situaciones para las cuales la reacción comunitaria frente al daño material incluye devoluciones de lo robado, reparaciones económicas, disculpas públicas, promesas de no repetición o medidas simbólicas encaminadas a generar reflexión, lo cual denota más una característica restaurativa que punitiva.

En segundo lugar, aparecen situaciones por conflictos de convivencia familiar/comunitaria como el caso de adulterio relatado por E2 en Morochos, cuya descripción fue enmarcada como una afectación al equilibrio familiar y a la paz comunitaria. Esta observación cobra importancia porque ilustra cómo dentro de la justicia indígena la magnitud valorativa se da en virtud también al daño que esta falta hacía con relación a la convivencia comunitaria, el grado de confianza generado entre los miembros y la paz con la que se vive en colectivo.

En tercer lugar, los relatos permiten demarcar escenarios de límites y formas de cohabitar con la justicia ordinaria. A partir del relato de E3 se da cuenta del caso de femicidio que fue derivado al sistema estatal evidenciando que por lo menos a partir de esta experiencia particular la comunidad asumía determinados hechos como fuera del marco comunitario de resolución y por tanto meritorios del accionar jurisdiccional ordinario. Del mismo modo E5 desde su condición de fuente organizativa complementaria y vinculante a UNORCAC aporta un relato más general sobre conflictos por afectaciones colectivas como territorio, seguridad o desórdenes comunitarios sin suponer ámbitos jurisdiccionales.

De esta manera, los casos y referencias narradas permiten organizar el análisis en tres líneas principales; conflictos patrimoniales, conflictos de convivencia y situaciones que muestran límites o necesidad de coordinación con la justicia ordinaria. Dicha organización permite utilizar las entrevistas como insumos cualitativos para analizar la finalidad de la sanción, la reparación, la intensidad de la respuesta comunitaria y su posible relación con el principio de proporcionalidad.

3.1.2 Ruta del proceso comunitario

A partir de los relatos recogidos, se identifica que el proceso comunitario presenta momentos comunes que permiten reconocer una ruta básica de actuación. Esta ruta inicia con el conocimiento del hecho por parte del cabildo o de la autoridad comunitaria, generalmente a partir del aviso de la persona afectada, de sus familiares o de miembros de la comunidad. En esta primera fase se realiza una verificación inicial del conflicto, se escucha una versión preliminar de los hechos y se valora si el asunto puede resolverse mediante acuerdo directo o si requiere ser llevado a una asamblea comunitaria.

Tabla 4

Momentos comunes del proceso comunitario

Momento del proceso	Descripción según los relatos	Elemento útil para el análisis
Conocimiento del hecho	El cabildo o la autoridad comunitaria toma conocimiento del conflicto por aviso de la persona afectada, por familiares o por miembros de la comunidad.	Permite identificar quién activa la instancia y cómo empieza la intervención comunitaria.
Verificación inicial	Se repasan los hechos, se escucha una versión preliminar y se determina si puede solucionarse por acuerdo o si debe ir a asamblea,	Muestra dado que existe una primera consideración antes de determinar la respuesta comunitaria.

Asamblea comunitaria	Se da vista a las partes, familiares y pobladores con derecho a opinar, y en su caso se practica careo.	Funciona como espacio de deliberación, escucha y construcción colectiva de la decisión.
Decisión sobre reparación o sanción	La comunidad analiza el hecho lesivo, la magnitud del daño, las posibilidades de resarcimiento y el nivel de pertenencia a la comunidad del sujeto.	Permite observar criterios prácticos para graduar la respuesta y escoger la medida aplicable.
Formalización	Se levanta un acta con los hechos, acuerdos, sanción decidida y compromisos asumidos.	Aporta constancia mínima y permite dar seguimiento a lo decidido.
Cumplimiento y seguimiento	Se ejecuta la sanción o reparación acordada y, cuando la persona pertenece a la comunidad, puede existir seguimiento posterior.	Ayuda a valorar si la sanción cumple una finalidad restaurativa y de reintegración.

Nota. Elaboración del autor

La segunda fase de la actividad que hace funcionar la asamblea como el lugar central de la deliberación grupal es la convocatoria. En la asamblea, se exponen los hechos, se escucha a la persona afectada, a la persona que ha sido acusada y, cuando es necesario, a los familiares o miembros de otras comunidades que tienen que ver con los acaecimientos. Algunos relatos hablan de la valoración como la manera de contrarrestar contradicciones y reconstruir lo que ha pasado, otros relatos ponen de relieve la implicación de comunidades que no son las implicadas, cuando el hecho se aleja significativamente del estrictamente local o la persona involucrada es ajena a la comunidad.

En la fase tres, corresponde a la resolución que la comunidad decide dar al conflicto. En este momento la comunidad analiza la gravedad del hecho; la afectación producida; la pertenencia o no de la persona intervenida; la posibilidad de reparar/lo que hay que reparar, o la necesidad o no de aplicar una sanción físico-simbólica. Al ser considerado un hecho leve puede cerrarse por medio de acuerdos, disculpas o restitución; pero si se entiende que el hecho afecta en mayor

medida a la convivencia comunal se decide aplicar la sanción de baño ritual, ortiga, carga de piedra, trabajo comunitario, reparación económica o restricción del ingreso, según el hecho a narrar.

Finalmente, se constata que hay una fase de formalización y cumplimiento, pues en informaciones aparecidas en varios testimonios se refiere que se levanta un acta de lo que se ha decidido, de los compromisos asumidos, de la sanción consensuada, etc. A continuación, se lleva a cabo la ejecución de la medida fijada por la asamblea y, en algunos casos, se lleva a cabo seguimiento posterior, especialmente cuando el sancionado pertenece a la comunidad; no obstante, este seguimiento cuando es respecto a personas ajenas queda mucho más restringido, lo que seguramente reduce la verdadera capacidad de reintegración y hace un giro hacia la tendencia de acabar en medidas de cierre o de prevención.

3.1.3 Criterios comunitarios para calificar gravedad y decidir competencia

Las entrevistas no evidencian la existencia de un test formal o escrito para clasificar las faltas como leves, graves o muy graves, sin embargo, los relatos sí permiten identificar criterios prácticos que orientan la decisión comunitaria. Estos criterios operan como valoraciones situadas que toman en cuenta el daño producido, el impacto en la convivencia, la posibilidad de reparación y el nivel de afectación al equilibrio comunitario.

Tabla 5

Criterios comunitarios para valorar gravedad y competencia

Criterio identificado	Cómo opera en los relatos	Utilidad para el análisis
Afectación colectiva	Se valora si el hecho altera la tranquilidad, la confianza o la armonía comunitaria.	Permite comprender la gravedad no tanto desde su forma, sino desde el fenómeno social al que da lugar.

Posibilidad de reparación	Si existe devolución, disculpa o acuerdo, la respuesta puede ser menos intensa.	Muestra una orientación restaurativa antes que únicamente sancionadora.
Reincidencia o incumplimiento	La repetición de la falta o la negativa a cumplir acuerdos puede intensificar la sanción.	Ayuda a explicar por qué la respuesta comunitaria puede variar según la conducta posterior.
Pertenencia comunitaria	Si la persona pertenece a la comunidad, hay mayor posibilidad de seguimiento y reintegración.	Permite valorar si la sanción puede cumplir una finalidad restaurativa real.
Competencia y límite	En hechos considerados extremos, la comunidad puede remitir el caso a la justicia ordinaria.	Evidencia criterios prácticos de autocontención y coordinación interjurisdiccional.

Nota. Elaboración del autor

El primer criterio que se identificó el daño colectivo. Para los líderes, la acción se enmarca en un ámbito de justicia indígena más amplio cuando ello se considera una ruptura de la paz del conjunto de la comunidad. Por este motivo, actuaciones como el robo, el atraco, el adulterio o los acontecimientos que tienen que ver con las afectaciones territoriales se valoran en función del malestar que originan en la comunidad, la inseguridad que producen y el interés por volver a restablecer el orden. Desde esta lógica, la gravedad depende de la forma como esa acción pone en crisis la forma de vivir o de la confianza en el grupo.

Entramos ahora en el segundo criterio de los mencionados para el inicio de la mirada reflexiva en la comunidad en conflicto. Este criterio tiene que ver con la posibilidad de reparación y el acuerdo de las partes. Cuando la posibilidad de resolución del conflicto deviene simplificadora bien mediante regreso, disculpas, compromiso de no repetición, y mediación entre las partes, la comunidad tiende a preferir soluciones simples. En cambio, si la gravedad del hecho lo convierte en un acontecimiento que resiste el cumplimiento, o si en este hecho la misma reparación simple

no es suficiente para restaurar el equilibrio, la asamblea puede optar por la aplicación de sanciones físico-simbólica o por medidas comunitarias más intensas.

El tercer criterio tiene que ver con la reincidencia y con el comportamiento posterior del sujeto. En relatos se observa que la reiteración de la falta, el incumplimiento de un acuerdo o el desdén para reparar podrían multiplicar o multiplicarse a la respuesta comunitaria. La comunidad observa también la actitud que toma el infractor frente al proceso, su apertura para reconocer el daño y su interés por reintegrarse.

El cuarto criterio tiene que ver con la territorialidad. En el supuesto de que el infractor sea o haya sido miembro de la comunidad, supondríamos no solamente una mayor posibilidad de control, seguimiento y reinserción, sino también la posibilidad de dirigir la sanción hacia la corrección y reinserción, sea por corregir la infracción o la persona que la ha realizado, que a lo punitivo. De lo contrario, el seguimiento posterior será de mayor dificultad y la decisión comunitaria puede ser más preventiva, sobre todo a través de restricciones de acceso u otras formas de preservar la comunidad de nuevos daños.

Aparece un último criterio relacionado con competencia y límite. En los casos considerados límites (como el femicidio puesto como ejemplo por uno de los referentes), se acordaría remitir a otro ámbito, dando cuenta de que cabildo y asamblea también tienen carácter de filtro. Permite evidenciar que en los relatos al menos, existe conciencia comunitaria acerca de la necesidad de distinguir entre conflictos susceptibles de ser abordados dentro del derecho propio y situaciones límites que necesariamente deberían ser abordadas por el sistema estatal.

3.1.4 Sanciones más mencionadas y su significado atribuido

En los relatos analizados se identifican varias sanciones comunitarias que combinan una dimensión simbólica, restaurativa y reparadora. Entre las más mencionadas se encuentran el baño con agua fría y ortiga, la carga de una piedra, los azotes o latigazos acompañados de consejos, los trabajos comunitarios, la reparación económica, la devolución de lo sustraído y las disculpas públicas. Estas medidas se consideran como respuestas comunitarias encaminadas a reconducir la conducta, reparar lo dañado al mismo tiempo que se restablece una armonía alterada.

El baño generado a partir de agua fría y ortiga es una de las sanciones con mayor carga de espiritualidad. Los informantes lo contemplan como una acción ligada a la purificación, la sanación, la limpieza de aquello que la comunidad entiende como una conducta que va en contra del buen vivir. De la misma forma, los azotes o latigazos parecen como un acto señalado, el consejo acompaña la acción, normalmente es ejecutado por personas mayores o por familiares de la persona que sufre la sanción o bien, por personas con alta consideración por parte de la comunidad; en este caso, la acción quiere inducir al tipo de reflexión y al arrepentimiento.

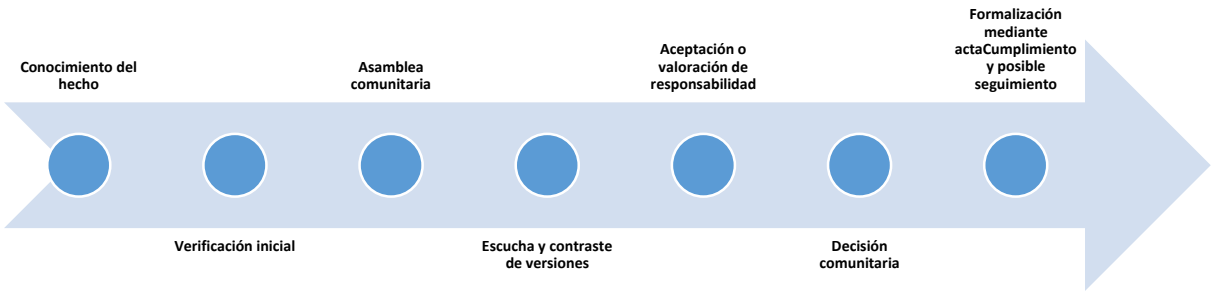
La carga de una piedra tiene una dirección diferente ya que se relaciona con la vergüenza pública, la toma de conciencia y el pensar sobre el daño causado. En los cuentos, la pena aparece más bien asociada a los actos que provocan un malestar colectivo (los robos, los afectos a la convivencia). Las sanciones económicas, las devoluciones de bienes, las disculpas y el trabajo comunitario tienen también una finalidad reparadora más evidente, porque su propósito es restituir el daño causado y dejar de lado la disputa a través de un compromiso expresado en un algo concreto.

3.1.5 Factores que influyen en la intensidad de la respuesta

El grado de intensidad de la respuesta comunitaria queda definido por una serie de factores que la asamblea y el cabildo los valoran para cada caso. Los factores más citados son la importancia del hecho, el daño producido por el hecho al hecho de vivir juntos, la existencia de una situación de reincidencia, si la persona hace o no parte de la comunidad, si se puede entrar en una situación de reparación, la edad, el sexo y la actitud que adopta la persona que cometió la falta.

Figura 1

Secuencia básica del procedimiento comunitario según los relatos



Nota. Elaboración del autor

Por regla general, en los conflictos patrimoniales suele tomarse en cuenta el valor real de aquello que se ha sustraído, lesionado, así como también el perjuicio concreto causado a la persona agraviada. Del mismo modo, se tiene en cuenta el descontento que puede existir en los

miembros de la comunidad. En los casos donde existe devolución, disculpa del ofensor o reparación retributiva del daño, la respuesta puede atenuarse o incluso ser extinguida como consecuencia de acuerdos. En cambio, cuando hay reincidencia por incumplimiento de pactos o la negativa de reparar los daños causados, la sanción tiende a ser más dura, pues se considera que se ha infringido en la confianza por parte de la comunidad.

También se percibe que existen algunas características particulares de las personas que parecen influir en la forma de aplicar la sanción. En una narración contenida en el corpus, por ejemplo, se modula la respuesta porque la persona sancionada era de la tercera edad; en otra se menciona que no hay posibilidad de exigir las mismas características físicas a una mujer que a un varón. Estas cuestiones permiten advertir que, al menos en los casos narrados, no existe un sistema de sanciones homogéneo, sino que hay determinadas variables de carácter objetivo y subjetivo en los incidentes que permiten realizar modulaciones de acuerdo a la situación específica.

Un elemento importante tiene que ver con el lugar que la persona sancionada ocupa en la comunidad. En el caso de personas pertenecientes a la comunidad, las respuestas se orientan, por tanto, con más énfasis hacia el proceso de reinserción social, dado que existen redes familiares y comunitarias que permiten un control posterior, mientras que con forasteros externos este control posterior es escaso y las sanciones tienden a adquirir un carácter más preventivo o protector de la comunidad, como sucede con las restricciones de ingreso o las medidas tendentes a evitar la reiteración del hecho.

3.1.6 Escucha, aceptación y formalización del procedimiento

Los relatos analizados permiten identificar que la asamblea comunitaria funciona como el espacio principal de escucha y contraste de versiones. En ese momento intervienen la persona afectada, la persona señalada como responsable, los familiares y, cuando el caso lo requiere, otros miembros de la comunidad o autoridades de comunidades cercanas. Esta fase cumple una función semejante de aclaración del conflicto, porque permite reconstruir lo ocurrido, escuchar explicaciones, confrontar versiones y valorar la responsabilidad dentro de un escenario colectivo.

La aceptación de la responsabilidad aparece en algunos de los relatos como un componente que robustece la legitimidad de la decisión de la comunidad, como sí lo es el hecho de reconocer el hecho y acatar lo que resuelve la asamblea. Aun así, se ve que la aceptación no siempre actúa como una condición sine qua non a la hora de sancionar, pues en caso de que la comunidad considera que existen elementos suficientemente claros sobre la responsabilidad, la decisión puede ser adoptada incluso sin una aceptación plena. Resultaba de interés que este aspecto permitía distinguir entre la aceptación voluntaria, el reconocimiento del daño y la decisión colectiva, evitando así escenificar el procedimiento de la comunidad como si dependiera exclusivamente de la aceptación del sancionado.

También queda evidenciado que la presencia de familiares desempeña una función importante dentro del proceso, considerando que acompaña a la persona implicada, interviene en los asesores, colabora en la ejecución de ciertas sanciones y persiste en el seguimiento posterior. En dicho sentido, la familia aparece como una de las partes que forman el tejido comunitario que atiende la corrección, la reparación y la reintegración de las personas sancionadas.

Finalmente, el acta constituye el principal mecanismo de formalización del procedimiento; en dicho documento se plasma la situación de los hechos, los acuerdos que se alcanzan, la sanción que se decide y los compromisos que adquieren los sujetos participantes. El acta, si bien no sustituye la oralidad inherente al proceso comunitario, sí permite una mínima formalización y verificación de que la decisión no haya sido adoptada de forma improvisada, sino que ha surgido a partir de una deliberación compartida. Por ello, su fortalecimiento resulta importante para mejorar la claridad del procedimiento y facilitar el control posterior de la proporcionalidad de la medida aplicada.

3.1.7 Seguimiento posterior y capacidad real de reintegración

El seguimiento posterior surge como una fase importante, aunque no siempre se cumple de la misma manera en todos los casos narrados. En los relatos se observa que su posibilidad depende, principalmente, de si la persona sancionada pertenece. Cuando se trata de una persona que pertenece a la comunidad, la posibilidad de seguimiento es más alta porque hay entrelazados la familia, la relación de vecindad, el control del cabildo y la convivencia cotidiana que permite observar si una persona cumple con los acuerdos, repara el daño y modifica su conducta.

En la presente situación que se plantea, la reintegración tiene mayor sentido práctico, porque la persona sancionada se incluye dentro del espacio comunitario y debe volver a convivir con aquellas personas que fueron perjudicadas por su conducta. Por lo tanto, el seguimiento tiene como objetivo comprobar si la armonía fue restablecida, si la reparación acordada fue realizada y si la persona puede reincorporarse a la vida de la casa común sin volver a repetir el conflicto.

La situación varía cuando la persona sancionada no está articulada en la comunidad. En esos casos, los informantes admiten que el seguimiento acaba resultando escaso o incluso nulo,

puesto que no existe la cotidianidad que les permita al cabildo, a la familia, a los vecinos certificar su comportando posterior. Esta reducción nos permitiría acentuar la capacidad restaurativa de la sanción, pues la comunidad puede llegar a aplicar una medida de solución del conflicto inmediato, pero nunca acreditará si la persona reflexionó, reparó el daño o si por el contrario evitó volver a realizar la conducta al margen del territorio comunitario.

Es por esto que la verdadera posibilidad de reintegración es realmente dependiente de las redes comunitarias en que se pueda insertarse. La reintegración de la persona es a la comunidad, podríamos decir que la sanción en su caso puede sustentarse en el acompañamiento familiar, en el control social, en la vigilancia colectiva; el caso contrario es la persona externa la respuesta se orientará más bien en la prevención o protección del territorio (cierre de puertas, medidas destinadas a evitar nuevos daños). Este hallazgo es relevante para el análisis de proporcionalidad, porque una sanción que busca reintegrar necesita condiciones reales para cumplir esa finalidad, y si esas condiciones no existen, la comunidad debe justificar con mayor cuidado la medida adoptada.

3.1.8 Percepción sobre justicia, proporcionalidad y relación con la justicia ordinaria

En los relatos analizados, los dirigentes reconocen la justicia indígena como una práctica legítima, amparada por la Constitución y sostenida por las costumbres de las comunidades. Desde esta visión, el mismo se entiende como un mecanismo de normalidad a partir del cual se consigue la solución de conflictos, corrección de conductas y protección de la vida de la comunidad.

Este hecho es relevante porque muestra cómo la legitimación de la sanción obedece al reconocimiento social que hace la comunidad de sus autoridades, procedimientos y consecuencias de las decisiones.

En relación la proporcionalidad, los entrevistados apuntan hacia ideas cercanas a la misma cuando afirman que la sanción debe responder al daño causado, y no debe lastimar a la persona y debe ir encaminada a reestablecer la armonía. En los relatos de las personas entrevistadas, la sanción aplicada se considera proporcional, porque permite la corrección de la conducta dañina; poder permitir la reparación del perjuicio; evitar la repetición de hecho y devolver la tranquilidad a la comunidad. La proporcionalidad se relaciona con el fin reparador que persigue la medida, aunque no siempre se da justificación escrita o mediante criterios auditables.

Por otro lado, los testimonios dan cuenta de que las comunidades también indican ciertos límites ante hechos que consideran más graves. El caso de femicidio evocado por un dirigente ilustra que cuando el nivel de conflicto escapa a la posibilidad de resolución endógena de la comunidad o compromete bienes jurídicos especialmente relevantes, la remisión a la justicia ordinaria se presenta como una opción legítima. Lo que resulta interesante del dato es que da cuenta de un cierto modo de coordinación y autoponderación ; más no evidencian una raigambre argumentativa seria sobre el límite al poder punitivo comunitario; aun cuando no es posible afirmar aún si existe o no consenso en todas las comunidades para determinar con claridad qué casos requieren la salida del ámbito comunitario.

El vínculo con la justicia ordinaria es ambivalente. Por un lado, los dirigentes aceptan que hay materias que deben ser conocidas por la instancia estatal, pero por otro manifiestan desconfianza frente a la justicia ordinaria en tanto la perciben como lenta, costosa o poco efectiva para restablecer el daño de forma inmediata. Lo mencionado ayuda a comprender por qué, en determinados conflictos, las comunidades prefieren activar sus propios mecanismos de resolución,

ya que estos ofrecen una respuesta más cercana, rápida y comprensible para quienes forman parte del entorno comunitario.

3.2 Discusión

El análisis de la proporcionalidad en una realidad de un Estado plurinacional no puede presentarse como la mera aplicación del principio de la proporcionalidad en el sentido que lo conoce la cultura occidental cuando se trata del derecho indígena, pues eso significa reproducir una relación de poder, de dominación. Para evadir la sobrecarga que esto puede suponer, el debate asumirá la proporcionalidad como juicio intercultural de racionalidad y compatibilidad, por lo que reconstruirá en primer lugar las justificaciones de los liderazgos a la respuesta comunal, sus fines, sus criterios de gravedad, su autocontención y su postura frente a la reparación, para luego indagar en cómo articula esa respuesta y dialoga con los límites constitucionales y de derechos humanos que la Constitución exige respetar al ejercer esta jurisdicción indígena.

Para fortalecer el contraste entre teoría y resultados, la discusión se organiza a partir de las categorías desarrolladas en el marco teórico; “pluralismo jurídico, autonomía de los pueblos indígenas, justicia indígena como derecho vivo, finalidad restaurativa de la sanción, mínimos jurídicos y principio de proporcionalidad”. Estas categorías permiten leer los testimonios como expresiones concretas de un sistema normativo propio que funciona dentro de un Estado constitucional, por ello, cada hallazgo empírico se contrasta con una pregunta teórica central, esto es, si la práctica comunitaria observada confirma, matiza o tensiona los límites que la doctrina y la normativa reconocen para la justicia indígena.

Conforme a esa premisa, los resultados permiten encontrar que la justicia indígena se activa cuando la comunidad tiene la percepción de que existe un quiebre importante de la convivencia.

En Morochos, por ejemplo, el informante afirma que la justicia indígena “no es un procedimiento que se pueda aplicar muy seguido”; “sólo se activa cuando ese problema le afecta a la comunidad” (E2), en La Calera, el dirigente menciona que el robo de ganado se relaciona con el “caos” y señala que es el impacto que produce a la comunidad lo que termina orientando la sanción; desde UNORCAC se asegura que el castigo físico-simbólico se deja para faltas que producen un “desequilibrio grave” en la armonía comunitaria, fijada de forma explícita como Sumak Kawsay (E5). Esta coincidencia permite sostener, con base en los datos, que el conflicto se lee como afectación del equilibrio colectivo.

Este hallazgo dialoga directamente con la noción de pluralismo jurídico trabajada en el capítulo teórico, porque muestra que la comunidad interpreta el conflicto desde una racionalidad propia donde el daño se mide por su impacto en la armonía colectiva. En ese sentido, los resultados confirman la idea de Tibán e Ilaquiche (2004) sobre la justicia indígena como un derecho vivo, dinámico y no escrito, sostenido por la memoria comunitaria, la oralidad y la aceptación colectiva, mas, los testimonios también matizan esa teoría, porque evidencian que la comunidad distingue entre problemas que pueden resolverse por acuerdo y hechos que requieren una respuesta pública de mayor fuerza.

El procedimiento que describen los informantes refuerza la idea de un “derecho vivo” y deliberativo, sin idealizarlo ni presentarlo como un equivalente formal del proceso penal. En La Calera se menciona la visita al lugar, la reunión con cabildo, la convocatoria a asamblea, el careo, la presencia de familiares y el levantamiento de un acta. A nivel organizativo, UNORCAC expone un esquema por etapas, Willachina, Tapuykuna, Chimbapurana, Pachachina y Allichina, e integra de forma expresa el derecho del acusado a dar su versión y el seguimiento posterior de

compromisos (E5), con ello se puede afirmar que existen formas comunitarias de “debido proceso”, aunque respondan a otra gramática cultural.

Este resultado está vinculada con los mínimos jurídicos que exige la justicia indígena, y concretamente en conexión con la necesidad de garantizar escuchar, defenderse, deliberar y tomar la decisión por parte de la autoridad legítima. Los testimonios dan cuenta de que la asamblea juega un rol que se asemeja a aquel de un espacio de contradicción comunitaria a pesar de que no reproduce las formas características del proceso penal ordinario. Esto también da cuenta de que el debido proceso, en la justicia indígena, no puede ser objeto de evaluación sólo desde los formularios, las audiencias o las ritualidades estatales, sino también da cuenta de una tensión importante; cuanto más oral y flexible sea el procedimiento, con más necesidad de constituir una mínima constatación de los motivos que justifican la sanción, aunque esa contenga componentes físicos o patrimoniales intensos.

Un punto relevante para una lectura intercultural es cómo se define la competencia y cómo se coordina, en la práctica, con la justicia ordinaria, en Tunibamba se relata que un caso de femicidio fue remitido a la justicia ordinaria “y así lo decidió la comunidad” (E3), este dato debe ser leído como un criterio de autocontención y coordinación situacional. Con lo recogido, sí puede sostenerse que, al menos en esa experiencia, se reconoce un umbral de gravedad en el que se opta por activar al Estado, pero no puede sostenerse, porque las entrevistas no lo permiten, que exista un estándar uniforme entre comunidades para fijar ese umbral, por eso la discusión debe ser prudente, el hallazgo muestra coordinación real, pero no autoriza a concluir consistencia generalizable sin más evidencia.

Este hallazgo puede conectar con la Resolución 053-2023 del Consejo De La Judicatura (2023) que aprobó directrices para robustecer tanto el diálogo intercultural como la coordinación de la justicia indígena con la justicia ordinaria, por lo que el instrumento señala que la relación debe basarse en el reconocimiento mutuo de las autoridades, en el intercambio de información y en el entendimiento de ambos sistemas jurídicos, mas no en la subordinación de la justicia indígena frente a la justicia ordinaria. Por ello, la remisión de un caso considerado extremo puede entenderse como una manifestación práctica de coordinación interjurisdiccional, siempre que la decisión responda a una deliberación comunitaria y que la intervención estatal conserve una perspectiva intercultural durante el proceso.

En cuanto a las sanciones, los relatos sostienen una racionalidad restaurativa y espiritual que no coincide con la lógica punitiva estatal. En Tunibamba se afirma que el castigo físico se usa por su "significado sanador" y que, en el caso reportado, el baño ritual se acompañó de consejos en kichwa, devolución y disculpas (E3), en Morochos se insiste en que la comunidad tiene "una forma distinta" de decidir, "muy diferente al derecho ordinario", y se explica que los baños con agua fría y ortiga tienen sentido de "sanación y reparación espiritual" (E2), y en UNORCAC se reafirma que el agua fría y la ortiga tienen un significado medicinal, orientado a "despertar la conciencia" y "limpiar las malas energías" (E5). Estas características esenciales permiten discutir la proporcionalidad, sin tener que reducirla a cantidades de dolor o a duraciones de pena y poder encuadrarla, por tanto, en la relación entre finalidad restaurativa y retorno del tejido social.

Este punto confirma lo expuesto en el marco teórico de la finalidad restaurativa propia de la justicia indígena porque las sanciones explicadas son entendidas como una forma de corrección o bien como formas de sanación, de reparación o de retorno al equilibrio comunitario. Pero el

mismo marco teórico también obliga a no dar por supuesto aquella finalidad como justificación porque los mínimos jurídicos y los tratados internacionales sobre integridad personal establecen límites respecto a tratos crueles, inhumanos o degradantes. De modo que la finalidad espiritual o restaurativa de una sanción ayuda a entender su significado cultural, pero no elimina la necesidad de observar su intensidad, forma de ejecución, exhibición pública y posibles efectos sobre la dignidad de la persona sancionada.

Los relatos mencionados permiten captar algunos de los criterios comunitarios en juego a la hora de graduar la sanción, ligados al daño causado, a la necesidad de reparar el daño y a las condiciones personales de la persona que ha cometido la falta. En el caso de La Calera, la comunidad tomó en consideración que la persona sancionada era mayor de edad y por ello optó por atenuar la intensidad del componente físico-simbólico al máximo reduciéndolo, por un lado, al recorrido con una piedra y, por otro, a una fuerte reparación del daño patrimonial causado. Este dato es relevante porque hace evidente que la decisión comunitaria estuvo condicionada por una valoración concreta del caso, donde fue relevante el daño que se había causado, la edad de la persona sancionada, la reparación que se le instaura y el cumplimiento posterior de los compromisos asumidos.

En el caso de modificar posteriormente la decisión en función del incumplimiento del acuerdo, también permite analizar que la intensidad de la respuesta depende mucho de la conducta posterior del sancionado, frente a la obligación de reparar. En esta línea, el caso aporta un elemento de análisis que me parece interesante: la comunidad graduó su respuesta considerando la posibilidad de reparar y la situación personal del infractor, así como su disposición real en cumplir lo que se acordó. De este modo, más allá de afirmar de modo directo la existencia de una

proporcionalidad comunitaria, lo que se puede sostener con mayor cautela es que en este relato aparece criterios prácticos de modulación de la sanción, próximos a una lógica de individualización, pero expresados en sentido opuesto a lo que sería una lógica de individualización, dado que era en el lenguaje y las formas de la justicia indígena enraizadas en esta comunidad.

Este contraste permite conectar los resultados con el principio de proporcionalidad desarrollado en el capítulo teórico, si se toma como referencia la estructura de fin constitucionalmente válido, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, el caso de La Calera muestra algunos elementos relevantes, aunque todavía incompletos. La finalidad comunitaria fue reparar el daño y restablecer la tranquilidad afectada por el robo; la medida físico-simbólica se presentó como idónea para provocar reflexión pública; la reparación económica funcionó como respuesta directa al perjuicio patrimonial, y la edad del sancionado permitió reducir la intensidad de la carga física.

También se puede observar un discurso de autocontrol y de límites que no es pertinente descartar como algo sin sentido, pero que tampoco se puede asumir como garantía suficiente, sin información adicional sobre las condiciones concretas de ejecución. En La Calera se sostiene que la justicia indígena tiene por objeto la corrección de la conducta de la persona a partir de una concepción cultural y restauradora; en Tunibamba se establece que se intenta no superar un límite, sin perjudicar a quien recibe la sanción, y desde UNORCAC, se recuerda que las sanciones no son actos de odio ni tortura, sino prácticas de sanación espiritual en conformidad con los cabildos y las asambleas. Con estos fragmentos puede sostenerse que existe una autocomprensión interna de

límite y cuidado, aunque todavía no es posible concluir, solo con esos testimonios, que todas las prácticas cumplen siempre un estándar de integridad y dignidad.

La discusión se vuelve más exigente cuando se analizan medidas que, por su intensidad o por el tipo de afectación, abren preguntas difíciles en el diálogo intercultural. En La Calera se menciona la quema de un vehículo luego del incumplimiento del acuerdo asumido por la persona sancionada, lo que permite observar una respuesta comunitaria asociada a la prevención de nuevas afectaciones y al cierre simbólico del conflicto. Sin embargo, desde el principio de proporcionalidad desarrollado en el marco teórico, una medida de alta afectación patrimonial exige mayor justificación, porque debe explicarse si existían alternativas menos lesivas, si la medida guardaba relación con el daño causado, si fue discutida de manera suficiente por la asamblea y si el beneficio comunitario obtenido justificaba la afectación producida. Por eso, con los datos disponibles, lo defendible es señalar que este tipo de sanciones requiere una motivación comunitaria más clara para poder superar un análisis de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Sobre escucha y consentimiento, los resultados de la intervención demuestran una práctica repetida de asamblea como el espacio donde la persona acusada puede hablar, dar su versión y aceptar la responsabilidad en algunos, pocos casos. En La Calera se asegura que la persona sancionada fue escuchada conjuntamente con sus familiares y que efectivamente aceptó la culpa en el proceso comunitario; en Morochos se entiende que hay una parte dentro de la asamblea donde la víctima y la persona acusada son escuchadas, aunque las fuentes también admiten que la sanción puede adoptarse en aquellos casos donde la comunidad considera probada la falta; y desde la UNORCAC se indica como parte del debido proceso el poder que tiene la persona involucrada de

hablar y defenderse. Este punto es relevante porque muestra que el consentimiento aporta legitimidad social interna, pero no es el único fundamento de la decisión comunitaria, ya que la asamblea conserva un papel central en la valoración de la responsabilidad y en la definición de la respuesta.

Otro elemento empírico que permite fortalecer la discusión es la comparación con la justicia ordinaria; en Turucu, E4 señala que muchas veces la justicia ordinaria resulta menos efectiva para reparar de manera inmediata, porque puede ser lenta, costosa o insuficiente para lograr que la persona responsable reconozca el daño causado y cumpla una reparación concreta. No constituye este un dato que demuestre una superioridad de la justicia indígena frente a la justicia estatal, pero sí sirve para comprender la permanencia de los mecanismos de resolución propios por parte de las comunidades cuando es posible. Desde una lectura que se articula por los lados de la sociopolítica, cuando se percibe que la respuesta estatal está lejana o poco reparadora, aparece el hecho de que la comunidad se reafirma en su autoridad en base a mecanismos de restitución, sanción o cierre del conflicto, que son evidentes.

Por último, la continuidad posterior ayuda a mostrar un límite estructural que afecta la finalidad reparadora. Cuando se trata de personas externas, se reconoce que no se puede hacer seguimiento por falta de control social y territorial, en cambio, cuando se trata de comuneros, se asume un seguimiento compartido entre familia y comunidad, con ello puede sostenerse que la idoneidad restaurativa de una sanción comunitaria depende de que exista tejido comunitario que la sostenga, y cuando ese tejido no está, por la condición externa del sancionado, la respuesta tiende a moverse hacia medidas defensivas, como restricción de ingreso, expulsión o cierre, lo que reconfigura el sentido y el alcance de la proporcionalidad comunitaria.

De este modo, sin hacer del análisis un ejercicio de imposición estatal respecto de la normativa indígena, las conclusiones indican la existencia de una racionalidad comunitaria orientada a la armonía, la reparación y la autocontención a partir de procedimientos asamblearios, participación familiar, consejo de mayores y sanciones con sentido espiritual. Al mismo tiempo, los resultados ponen en manifiesto que hay zonas donde el diálogo intercultural necesita ser mucho más preciso, sobre todo ante medidas de alta afectación patrimonial, criterios de definición de situaciones graves, condiciones concretas respecto de la aplicación de sanciones físico-simbólicas y formas de documentar intensidad de respuesta comunitaria.

Conclusiones

Conforme a las conclusiones aportadas por el estudio, la justificación del castigo comunitario tiene su fundamento en la lógica restaurativa-relacional propia de la justicia indígena de Cotacachi, 2024-2025, entendiendo la restitución de la armonía social más que el castigo retributivo. En las historias narradas, el conflicto se manifiesta en la forma de desbalance social y por lo tanto el procedimiento y la sanción se asimilan a momentos de corrección social, restauración y reintegración.

Esto refuerza el eje constitutivo del modelo teórico del pluralismo jurídico y del derecho vivo, pues la normatividad comunitaria sobrevive en la práctica, en la tradición oral, en la autoridad legitimada por la comunidad, en la eficacia simbólica de la ritualización de sus prácticas, pero no bajo un texto escrito que genere obediencia y cierre social reconocido.

Derivado del primer objetivo específico, se concluye que las formas de sanción físico-simbólica encontradas en las comunidades estudiadas tienden a aparecer asociadas a medidas de reparación material y a sanciones comunitarias. Las evidencias reportan técnicas de sanción como: baños rituales con agua fría y ortiga, cargar piedra como sanción con carácter público para vergüenza y reflexión, azotes o latigazos acompañados de consejo y trabajos comunitarios, además de restitución-reparación, pago del valor de lo sustraído y en ciertas ocasiones restricción de entrada o expulsión.

Desde la comprensión comunitaria, son considerados medios recursos de tipo espiritual, pedagógico y preventivo, vinculadas éstas a los procesos de purificación, arrepentimiento y reafirmación de las normas de convivencia. No obstante, también se concluye que la intensidad y

la forma concreta de aplicación de las sanciones dependen del caso concreto, del contexto comunitario y de la decisión en asamblea.

En relación con el segundo objetivo específico, el contraste normativo y doctrinal confirma que el ejercicio de la justicia indígena se encuentra reconocido y protegido constitucionalmente, además de condicionado por límites materiales que provienen de los derechos humanos y del bloque de constitucionalidad.

El artículo 171 de la Constitución, normas del Código Orgánico de la Función Judicial y estándares internacionalmente reconocidos como el Convenio 169 de la OIT garantizan la jurisdicción indígena o la autonomía, eso sí, cumpliendo con el marco de mínimos jurídicos y las prohibiciones de tratos crueles, inhumanos o degradantes, en un caso así, el principio de proporcionalidad es el criterio más adecuado para el control de legitimar las sanciones comunitarias que tienen un componente físico.

En el caso del tercer objetivo específico, la investigación permite concluir que la compatibilidad entre las prácticas sancionatorias comunitarias y el principio de proporcionalidad penal no es una afirmación en bloque en su sentido a favor o en contra, puesto que depende de cómo se articule la sanción en cada caso.

Las señales de autocontención que afloran en los resultados de campo pueden considerarse, bastante cercanas a la lógica de la proporcionalidad; la comunidad dice procurar que la sanción no haga daño desproporcionado, ajustar la respuesta a la edad y a ciertas condiciones personales, priorizar la reparación material en determinadas circunstancias y abrir espacios de escucha y deliberación antes de aplicar medidas.

De igual forma, el estudio también finaliza que la escasez de parámetros explícitos y verificables para medir la gravedad o la dureza hace imposible demostrar de una forma verificable que el estándar de necesidad y proporcionalidad estricta es cumplido, pues no está definido el qué, y menos el cómo, se deja de lado la desigualdad de casos semejantes, ni cuándo una alternativa menos dañina podría haber sido suficiente.

A partir del examen del procedimiento, se vuelve a reafirmar que la justicia indígena que se articula en Cotacachi establece un trazado que tiende a estabilizar garantías mínimas, aunque sus formatos son muy particulares. Pero, y en términos de la secuencia que se exhibe, la conversación vuelve a vislumbrar que estamos ante un proceso comunitario en el que existen momentos fácilmente identificables de contradicción, valoración y cierre formal.

Por otra parte, la existencia del acta y la presentación de careos en ciertos casos contribuyen a una trazabilidad interna, favorecen el cumplimiento de acuerdos y refuerzan la legitimidad del procedimiento - también frente a actores externos-; de la misma manera puede afirmarse que la oralidad y la flexibilidad son susceptibles de convertirse en puntos débiles de control cuando no esté suficientemente formalizada la motivación de la intensidad sancionatoria o cuando el peso de la decisión deriva, en exceso, de apreciaciones coyunturales sobre la gravedad.

Una evidencia que habilita una posible inferencia relevante con relación a límites y a la coordinación interjurisdiccional es la derivación a una jurisdicción ordinaria de un supuesto caso extremo por decisión comunitaria, lo que indica que, en la práctica que se da cuenta, existe consciencia de límites materiales y coordinación fáctica real, al menos cuando la comunidad entiende que el hecho es lo que supera lo que podría ser tramitado de forma legítima dentro del marco comunitario.

La remisión sirve como una prueba de autocontención además de operarse como un reconocimiento práctico de los mínimos jurídicos, persiguiendo así reforzar la idea de que la legitimidad se manifiesta en la posibilidad de reconocer límites y encender al Estado cuando debe encenderse; a su vez, finaliza con una idea que reitera que la noción de límite sigue la idea de un criterio abierto, más práctico que normativamente estructurado, por lo que hay que convertir tal frontera en los estándares más claros capaces de reducir la incertidumbre y evitar los conflictos de competencia.

En cuanto a derechos fundamentales, el estudio llega a la conclusión de que el punto más crítico de la compatibilidad resulta del aspecto físico subyacente a determinadas sanciones y a la severidad patrimonial de otros medios, ya que la comunidad le asigna una connotación simbólica, correctiva o terapéutica a determinadas prácticas como el baño ritual, la ortiga o el látigo, pero para los estándares constitucionales e internacionales deben atenderse en cada caso aspectos como si se trata de una medida que respeta la integridad y dignidad, si la intensidad de la misma excede o no el umbral de trato degradante y si existen garantías destinadas al control de excesos.

De igual manera, medidas descritas como la inutilización o destrucción de un vehículo generan cuestionamientos fuertes desde proporcionalidad, debido a que obligan a justificar que no había alternativas menos lesivas con igual eficacia preventiva o reparadora; razón por la cual, se concluye que la legitimidad depende de mostrar, de manera concreta, necesidad y equilibrio en cada decisión comunitaria.

Recomendaciones

Las recomendaciones que se extraen de las conclusiones pretenden fortalecer la legitimidad del castigo comunitario sin menguar la autonomía de la justicia indígena, pero haciendo más explícita y más revisable su compatibilidad con el principio de la proporcionalidad y con los derechos fundamentales.

En esta línea, se sugiere como primer paso que las comunidades, mediante el cabildo y en los espacios de decisión, elaboren un marco interno de "proporcionalidad intercultural", en palabras propias y entendibles, que explique la manera de valorar la gravedad del hecho, qué objetivos persigue la respuesta comunitaria y cuáles son los límites materiales que no hay que traspasar, tal marco no tiene que replicar esquemas estatales, pero sí ha de permitir justificar en cada caso por qué la medida que se adopta sirve para restaurar la armonía, por qué es necesaria frente a posibilidades menos lesivas y por qué el nivel de afectación a derechos se mantiene dentro de un umbral aceptable.

De lo antes expuesto, se sugiere que se sistematicen y dejen por escrito criterios mínimos para juzgar la gravedad y determinar la competencia, ya que las evidencias indican que existen criterios prácticos que predominan hoy en día, los cuales no siempre son sometidos a referencia (como pauta de operación), por lo que la comunidad podría consensuar a priori ciertos indicadores clarísimos tales como el nivel de daño a la convivencia, la reincidencia, el riesgo para personas, el impacto que varía en función de las familias, el afectación patrimonial significativa, la participación de personas ajenas y la posibilidad efectiva de reintegro, ya que de este modo se intenta reducir la arbitrariedad, que se eviten diferencias difícilmente justificables entre casos

similares y que se sostenga con mayor consistencia la decisión comunitaria cuando exista el cuestionamiento desde el exterior.

Una tercera recomendación apunta a fortalecer la motivación y la documentación del proceso comunitario, aunque el acta ya funciona como cierre formal, conviene que ese documento registre con mayor detalle la ruta seguida y, sobre todo, la justificación de la intensidad de la medida, lo que implica dejar constancia de los hechos verificados, de las versiones escuchadas, del razonamiento comunitario para elegir la respuesta, de las alternativas consideradas y de los compromisos concretos de reparación y seguimiento, de esa forma el acta no solo queda como constancia, sino como garantía de transparencia interna y como evidencia de que la decisión fue deliberada y proporcional, no impulsiva.

De la tensión registrada sobre sanciones con componentes físico-simbólicos se deriva convenir salvaguardas comunitarias explícitas que protejan la integridad y la dignidad sin desmerecer un valor importante de lo simbólico, la cual puede expresarse en normas ciertas de límites de intensidad, condiciones de ejecución, presencia de personas responsables, prohibición de prácticas que supongan la humillación degradante y protección reforzada de personas que se encuentren en condición de vulnerabilidad, porque como se ha concluido, la legitimidad no se basa solo en el sentido restaurativo explicitado, sino en demostrar la real autocontención o prevenir en los excesos.

En la misma línea, se sugiere extender y priorizar las posibles acciones restaurativas que tengan efectos similares con menor afectación de derechos, pero sólo si el eje principal del conflicto es la reparación en su sentido más puro, para lo cual, en conflictos de convivencia o en conflictos de afectación patrimonial, podría reforzarse con acciones de restitución o, si se prefiere,

el trabajo comunitario de tipo formativo o compromisos de no repetición, acciones de reparación simbólica de difícil cumplimiento acordadas en asamblea, restricciones temporales o mecanismos de mediación familiar-comunitaria, hay que especificar que la recomendación no esconde la intención de sustituir la justicia indígena por una lógica externa sino la posibilidad de extender una mínima cultura del daño con arreglo a la proporcionalidad en sentido estricto.

En relación a las medidas que afectan considerablemente el patrimonio, es recomendable establecer un umbral de justificación reforzado de índole comunitaria, en la que se haga presente una respuesta que ataque fuertemente el patrimonio, es conveniente exigir que el cabildo y la asamblea dejen constancia de cuál es la razón de ser de esta medida necesaria, qué sirve, cuál es la finalidad concreta que persigue, por qué no vale una medida alternativa menos gravosa y cómo se evita una desproporción, entre el dolor causado y la respuesta que se impone, esta motivación reforzada ayudaría a mantener mejor la compatibilidad constitucional y a evitar conflictos en el futuro.

Al haberse detectado el camino hacia la justicia ordinaria en hechos extremos se postula la formalización de un protocolo de derivación y coordinación interjurisdiccional, el cual debiera fijar señales claras para la derivación, medios de contacto con las autoridades estatales, medidas urgentes de protección, cuando se trate, y criterios para evitar duplicación o colisión de competencias y, a la par, sería en beneficio que la comunidad mantenga su función de acompañamiento y contención social, en su caso, sino que asuma roles que por los mínimos jurídicos deben activarse en el sistema estatal.

También se sugiere que se afiancen capacidades internas a partir de procesos de formación intercultural enfocados en cabildos, autoridades comunitarias y actores que participan en

asamblea, priorizando el principio de proporcionalidad, estandarizando la dignidad e integridad, empleando técnicas de escucha y herramientas de gestión de conflictos y textos de soporte del procedimiento.

En lo que hace a reintegración y seguimiento, se recomienda la implementación de mecanismos comunitarios mínimos de verificación posterior, sobre todo si la persona sancionada pertenece a la comunidad, siendo que la experiencia recogida destaca que el control social cercano es una oportunidad, por lo que sería conveniente traducirlo en compromisos claros y plazos de seguimiento, responsables comunitarios, verificación de reparación material, acompañamiento familiar y revisión del cumplimiento de acuerdos, en el caso de personas externas, se recomienda adoptar decisiones especialmente cuidadosas y bien motivadas, porque la falta de reintegración debilita la finalidad restaurativa y obliga a ponderar con mayor rigor el costo en derechos frente al beneficio real alcanzable.

Bibliografía

Aguirre, I., & Vázquez, J. (2020). La aplicación de la justicia indígena frente al NOM BIS IN IDEM. *Polo del Conocimiento, 5*(07), 921-946. https://doi.org/10.23857/pc.v5i7.1558

Alexy, R., & Bernal, C. (2022). *Teoría de los derechos fundamentales.* Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Retrieved from https://www.google.com.ec/books/edition/Teor%C3%ADa_de_los_derechos_fundamentales/8XxgzwEACAAJ?hl=es-419

Altamirano, G. (2022). *La práctica de la justicia indígena por parte de los cabildos y el respeto a la dignidad humana.* Repositorio Universidad de Otavalo. Retrieved from https://repositorio.uotavalo.edu.ec/items/f1686534-0cc8-4cb6-88ba-30edc4474e07

Anguisaca, J. (2023). *Los castigos corporales en la justicia indígena y el ejercicio de los derechos humanos.* Repositorio Pontífica Universidad Católica del Ecuador. Retrieved from https://repositorio.puce.edu.ec/items/629f838c-ac6d-45c9-bc07-e76200fa1e7b

Arias, D. (2012). Proporcionalidad, pena y principio de legalidad. *Revista de Derecho*(38), 142-171. Retrieved from https://www.redalyc.org/pdf/851/85124997005.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas. Retrieved from https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Asamblea Nacional Constituyente. (1998, agosto 11). Constitución Política de la República del Ecuador. Riobamba, Ecuador: (Decreto Legislativo No. 000. RO/ 1. Retrieved from https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 20). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 449. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, marzo 9). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544. Retrieved from https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, octubre 22). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52. Retrieved from chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, octubre 19). Código organico de organización territorial. Registro Oficial Suplemento 303. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/01/dic15_CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Retrieved from

https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506. Obtenido de https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2018/09/Codigo-Org%C3%A1nico-General-de-Procesos.pdf

Ávila , S. R. (2013). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local: estudio de caso.* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Retrieved from https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3826

Baltazar, R. (2009). *La justicia indígena en el Ecuador*. Quito. Retrieved from https://es.scribd.com/document/83721806/Baltazar-Yucailla-2009-La-Justicia-Indigena-en-el-Ecuador

Boaventura, S. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador.* Quito: Abya Yala. Retrieved from http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf

Cañar, J. (2010). *El principio de proporcionalidad como método de interpretación constitucional.* Repositorio Universidad del Azuay. Retrieved from https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6628/1/07619.pdf

Cárdenas, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado, 47*(139), 65-100. Retrieved from

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003

Cartuche, A. (2017). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional.* Quito: Repositorio UASB. Retrieved 01 25, 2024, from https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5683

Casas, G. (2021). *Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú.* Repositorio Universidad Nacional Federico Villarreal. Retrieved from https://hdl.handle.net/20.500.13084/5244

Chávez, J. (2010). *El principio de proporcionalidad en la justicia constitucional.* Repositorio Universidad Andina Simón Bolivar. Retrieved from https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/2270

Chavez, J. (2016). *La justicia indígena: la reincidencia en los delitos contra la propiedad.* Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5415

Chuma, L., & Pozo, E. (2023). Conflicto de competencias en la justicia ordinaria y justicia indígena. *Ciencia Digital*, *7*(1), 138-156. https://doi.org/https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i1.2455

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador . (2018). *Manual de justicia indígena.* Movimiento Indígena y Campesino de Cotopaxi – MICC. Retrieved from https://miccotopaxiec.wordpress.com/wp-content/uploads/2021/08/manual-justicia-indigena-micc-2018-1.pdf

Cordovéz, M., Vilegas, M., & Romo-Leroux, R. (2021). Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. *USFQ Law Review, 8*(1), 119 - 143. https://doi.org/ doi: 10.18272/ulr.v8i1.2180

Del Pozo, J., Ojeda, P., & Ros, D. (2023). Disputas jurídicas entre la Justicia indígena y la Justicia ordinaria en Ecuador. *Universidad Y Sociedad, 15*(S1), 210–217. Retrieved from https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3712

Díaz, E., & Antúnez, A. (2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos, 35*(70), 95 - 117. https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf

Espinoza, E. (2022). El principio de proporcionalidad en la normativa ecuatoriana. *Portal De La Ciencia, 2*(1), 55–65. https://doi.org/10.51247/pdlc.v2i1.299

Flores, D. (2021). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. *Equipo Jurídico INREDH*, 1-16. Retrieved from https://www.inredh.org/archivos/pdf/justicia_indigena_derecho_ordinario_danielaflores.pdf

Freire, P. (2023). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección, en casos de tortura y tratos inhumanos en los Centros de privación de libertad en el Ecuador*. Repositorio Universidad Técnica de Cotopaxi. Retrieved from https://repoadmin.utc.edu.ec/items/68c82a06-1b1a-46ea-81bd-a72a7af3edb2

Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal: Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis, 14*(2), 13-42. https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000200002

Gavilánez, A. (2020). *Mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes sujetos al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano.* Repositorio PUCE-AMBATO. Retrieved from https://repositorio.puce.edu.ec/items/ac94c66e-78c9-445c-aab3-f5028f46eda2

Girón, V., Hidalgo, C., De la Portilla, S., & Nuñez, J. (2024). Competencia de la justicia indígena en relación con la justicia ordinaria, Agato, Imbabura, Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS, 9*(1), 93-102. https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v9i1.3447

Guamán, Z., Mendoza, P., & Romero, A. (2021). Pluralismo Jurídico, Justicia indígena, Derechos de las Mujeres Indígenas, Derecho Convencional. *Axioma, 1*(24), 37-43. https://doi.org/https://doi.org/10.26621/ra.v1i24.679

Jaramillo, S., & Ramón, M. (2023). El Habeas Corpus como Mecanismos para la Protección y Libertad Personal en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 7*(4), 8188-8211. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7556

Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera, M. (2021). La Justicia Indígena y la Violación de los Principios contemplados en la Constitución. *Revista Universidad y Sociedad, 13*(2), 176-183. Retrieved from http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-176.pdf

Jiménez, H., Viteri, B., & Mosquera, M. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad,*

13(2), 176-183. Retrieved from https://www.researchgate.net/publication/354354654_La_justicia_indigena_y_la_violacion_de_los_principios_contemplados_en_la_constitucion_del_Ecuador

Llasag, R. (2021). Desconstitucionalización de la justicia indígena y retorno de prácticas coloniales. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*, 53-79. Retrieved from https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2866

Luzuriaga, E. (2017). *Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro.* Quito: Repositorio UASB. Retrieved from https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5523/1/T2209-MDC-Luzuriaga-Problematica.pdf

Marín, V., Escobar, J., & Campos , F. (2025). Incidencias en la aplicación del principio de proporcionalidad en el derecho procesal penal de Ecuador. *Reincisol, 4*(7), 3246–3263. https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(7)3246-3263

Masapanta, C. (2017). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional [Tesis de Maestría]*. Quito: Repositorio Universidad Andina simon Bolivar. Retrieved from https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5683/1/T2322-MDC-Cartuche-El%20control.pdf

Miño, M., & Santamaría, C. (2022). *Estándares en Materia de Justicia Indígena.* Observatorio Derechos y Justicia. Retrieved from https://odjec.org/wp-content/uploads/2021/04/Justicia-indigena.f..pdf

Monteros, M. (2019). Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena: Bolivia y Ecuador. *AA.VV. Constitucionalismo Contemporáneo en América Latina*, 165-179.

Morales, L. (2021). *Inobservancia del principio de proporcionalidad en la aplicación de la prisión preventiva, en las instrucciones fiscales iniciadas por el tipo penal de robo con fuerza en las cosas, en la ciudad de Ibarra.* Repositorio UTN. Retrieved from https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/11604

Msaapanta, C. (2015). *Acción extraordinaria de protección contra decisiones de la Justicia Indígena*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Retrieved from https://biblioteca.bne.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=63850%20thumbnail-shelfbrowser

Ocampo, E. (2016). El Conflicto de Competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos, 70,* 95 - 117. Retrieved from https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH). (2012). *Viviendo la Justicia Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en el Ecuador*. Ministerio Coordinador de Patrimonio. Retrieved from https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/56729.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (1948, diciembre 10). Declaración Universal de Derechos Humanos. Paris, Francia: ONU. Retrieved from https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Organización de las Naciones Unidas. (1984, diciembre 10). Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Retrieved from https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

Organización de las Naciones Unidas. (2007, septiembre 13). Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York: A/61/L.67 y Add.1. Retrieved from https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1978, julio 18). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica: OEA. Retrieved from https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organizacion internacional del trabajo. (2000, junio 27). Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) . Ginebra. Retrieved from https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169

Pastrano, E. (2013). *La justicia indígena y su vulneración en los derechos y garantías constitucionales.* Repositorio Univeridad Técnica Estatal de Quevedo. Retrieved from https://repositorio.uteq.edu.ec/server/api/core/bitstreams/3a2436a6-d884-4ea8-8d5a-ea790bd592e5/content

Paz, G. (2002). *Justicia y derecho en la administración de justicia indígena.* Quito, Pichincha, Ecuador: Abya-Yala. Recuperado el 20 de 01 de 2024, de https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1299&context=abya_yala

Peñafiel, N. (2017). *El desconocimiento de la justicia ordinaria a la justicia indígena en la comunidad de San Pedro del cantón Cañar.* Repositorio UASB. Retrieved from https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6424/1/T2740-MDPE-Pe%C3%B1afiel-El%20desconocimiento.pdf?utm_source=chatgpt.com

Pérez, C. (2015). *Justicia Indígena.* Confederacion de Nacionalidaes Indigenas del Ecuador CONAIE. Retrieved from https://yakuperez.com/wp-content/uploads/2022/11/YakuPerez_Justicia-indigena.pdf

Pomaina, B., Chucho, V., Guamán, N., & Moncayo, J. (2024). La interculturalidad jurídica de la justicia indígena en Ocpotes, Ecuador. *Revista Lex, 7*(24), 83–100. https://doi.org/https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.171

Presidencia de la República. (2010, octubre 19). Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 303. Retrieved from https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/01/dic15_CODIGO-ORGANICO-DE-ORGANIZACION-TERRITORIAL-COOTAD.pdf

Quilca, I., & Manosalvas, G. (2021, SEPTIEMBRE). *El derecho constitucional a la reparación integral de las víctimas en la práctica de la justicia indígena.* Otavalo: Repositorio U Otavalo. https://doi.org/http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/691

Quiroz, C. (2017). Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador. *INNOVA Research Journal*, 49-58. Retrieved from file:///C:/Users/Usuario/Desktop/taedas/Dialnet-PluralismoJuridicoYJusticiaIndigenaEnEcuador-6236354.pdf

Regalado, J. (2017). Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia. In J. Martínez, C. Steiner, & P. Uribe, *Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Manual de operadores de justicia* (pp. 99-110). Konrad Adenauer Stiftung. Retrieved from https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/11.pdf

Rosero, B., & Mayorga, E. (2023). La aplicabilidad de la justicia indígena en la legislación ecuatoriana: derecho comparado. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 4*(4), 274–285. https://doi.org/https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1214

Salgado, J. (2002). *Justicia Indígena aportes para un Debate.* Quito: Abya Yala. Retrieved from https://books.google.co.ve/books?id=D0v03ZCXE7kC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false

Sanz, F. (2025). Derecho fundamental a la protección de los datos personales en América Latina: desafíos ante el alcance extraterritorial del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea. *Revista derecho del Estado*(62), 143–169. https://doi.org/10.18601/01229893.n62.06.

Sapag, M. (2008). El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del Estado. *Díkaion: revista de actualidad jurídica*,(17), 157-198. Retrieved from https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2975899

Sentencia 11-20-CN/21, CASO No. 11-20-CN (Corte Constitucional del Ecuador noviembre 10, 2021). Retrieved from https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidjYmQwZWU2MS01OWVkLTRjYzQtYWM5OS1hMjdmNzgwNWRjZDcucGRmJ30=

Sentencia 113-14-SEP-CC, CASO 113-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador julio 30, 2014). Retrieved from https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=113-14-SEP-CC

Sentencia 49-21-CN/25, CASO 49-21-CN (Corte Constitucional del Ecaudor enero 23, 2025). Retrieved from https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/sentencia%20cc%2049-21-CN25.pdf

Soriano, M. (2013). El derecho a la autonomía política en los pueblos indígenas de América Latina. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*(Núm. Especial: América Latina), 511-529. https://doi.org/10.5209/rev_NOMA.2013.42359

Tiban, J. (2018). *El debido proceso en la aplicación de la justicia indígena.* Repositorio UNIANDES. Retrieved from https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8112

Tibán, L., & ILaquiche, R. (2004). *Kichwa Runakunapak Kamachik: Manual de administración de justicia indígena en el Ecuador.* FUDEKI, IWGIA. Retrieved from https://iwgia.org/es/recursos/publicaciones/319manuales/4283-kichwa-runakunapak-

kamachik-manual-de-administraci%C3%B3n-dejusticia-ind%C3%ADgena-en-el-ecuador.html

Torres, M. (2010). *La inexistencia de derecho positivo en la aplicación de la justicia indígena produce conflictos jurídicos con la justicia ordinaria.* Repositorio Universidad Técnica de Ambato. Retrieved from https://repositorio.uta.edu.ec/server/api/core/bitstreams/5f63866c-3b2b-49c7-9af4-2940a0fbfe79/content

Vallejo, A., Burbano, S., & Ramos, G. (2024). Análisis de la justicia indígena como elemento fundamental del pluralismo. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *8*(3), 2300-2319. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11415

Wolkmer, A. (2003). *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina.* CENEJUS. Retrieved from http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf

Zhumi, F., & Hidalgo, L. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento, 5*(8), 1134-1169. https://doi.org/10.23857/pc.v5i8.1648

ANEXOS

Anexo 1: Entrevistado 1 (Robo de ganado)

Pregunta 1

Durante los años 2024 y 2025, ¿cuántos procesos de justicia indígena aproximadamente se han realizado en su comunidad?

Un caso, en el 2025 tuvimos un caso de justicia indígena por el delito de robo de ganado.

Pregunta 2

¿Cuáles son las etapas del proceso de justicia indígena?

- En primera instancia acudimos al lugar de los hechos para identificar el problema, es ahí donde se retiene al autor que este caso fue la persona que cometió el robo para llevarlo a la casa comunal.
- Posteriormente se realiza una reunión con el cabildo y luego se llama una asamblea en la cual se da a conocer lo sucedido, se identificó los hechos y se analizó su gravedad.
- Se realiza un careo con los afectados para aclarar lo que sucedió, con toda la asamblea y se cuenta con la presencia de los familiares del acusado. El señor fue encontrado en el lugar de los hechos y en ese momento acepto la culpa sometiéndose al proceso de justicia indígena.
- Se procede a realizar el acta para constancia.
- Se realiza la aplicación del castigo, este caso el culpable solo recorrió por los alrededores de la casa comunal cargando una piedra como una parte del castigo, ya que se consideró que el señor era de la tercera edad la comunidad y se decidió que pagara su castigo de forma económica por los daños cometidos, esto con la condición de que no se quemara su el vehículo con el que cometía el delito.
- En este caso el detenido no cumplió con lo acordado, y se tomó la decisión de quemar el vehículo.

Pregunta 3

¿Cómo se decide si una falta es leve, grave o muy grave antes de aplicar una sanción?

Nosotros analizamos el daño que género el delito para poder poner un castigo, por el robo de las dos cabezas de ganado se dio la sanción económica de acuerdo al costo del animal y por haber causado caos en la comunidad se realizó el castigo que fue el cargar la piedra.

Pregunta 4

¿Qué tipos de sanciones comunitarias se aplican con mayor frecuencia y qué significado tienen para la comunidad?

Lo más común son los trabajos comunitarios, que en este caso se dio porque no se consideró necesario. Los baños de agua fría son una forma de purificación y curación para la persona que genera el caos en la comunidad, esto no fue aplicado en este caso.

Los azotes son una forma de reprender al sancionado y mientras se aplica una persona adulta, que se considera sabia va aconsejando a la persona durante este caso de robo no se aplicó. El cargar la piedra es un símbolo de que la persona que lo lleva carga la vergüenza de haber cometido una falta y pueda reflexionar por sus actos mientras camina cierta distancia.

La sanción económica para reparar los daños, en esta sanción se considera lo que fue robado para que el ladrón pueda devolverlo y en este caso fueron las dos cabezas de ganado. Además se aplicó una de las sanciones que consideramos graves dentro de la comunidad que fue el prohibirle la entrada porque no era la primera vez que pasaba el señor ya había reincidido en este acto.

Pregunta 5

¿Cuándo la comunidad considera necesario aplicar un castigo físico de carácter simbólico?

Cuando se cometen actos que afectan a la armonía de la comunidad. En este caso fue el robo de dos cabezas de ganado.

Pregunta 6

¿Qué finalidad persigue la comunidad al aplicar estas sanciones?

Muchas veces las personas piensan que usamos la justica indígena como venganza o una forma desquitar nuestra molestia pero no es así la justicia indígena que aplicamos busca el bienestar de la comunidad, la seguridad de nuestros comuneros y una buena convivencia con los que viven aquí y los de fuera. Además en el caso que sucedió en nuestra comunidad buscamos corregir al hombre que cometió el delito.

Pregunta 7

¿Qué criterios se toman en cuenta para decidir el tipo y la intensidad de la sanción?

Como seres humanos, como padres y madres siempre somos conscientes de no lastimar al prójimo sino de corregir su mala conducta, se actúa de acuerdo al delito, si ya ha pasado más de una vez, se toma en cuenta el género, en el caso de las mujeres al aplicar la sanción de cargar una piedra no puede ser la misma que cargaría un hombre. Además como en el caso del que le hablo se tomó en cuenta que era una persona de tercera edad y el castigo fue considerando su edad. Otro ejemplo puede ser si existiera un caso de pelea entre comuneros trataríamos de buscar la solución más adecuada, como tratar de llegar a una mediación o que el culpable se haga cargo de los gasto.

Pregunta 8

¿Cómo evitar que la sanción afecte la integridad física o la dignidad de la persona?

La aplicación de la justicia indígena tiene un significado cultural y restaurativo, mas no de dañar a otra persona mucho menos si es un comunero, eso no sería correcto.

Pregunta 9

¿La persona sancionada tiene la oportunidad de ser escuchada y acepta voluntariamente la sanción?

Sí, durante la asamblea se permite que la persona cuente su versión y que sus familiares estén presentes, eso es parte del proceso. En este caso la persona asumió la culpa y voluntariamente se sometió al castigo.

Pregunta 10

¿Se realiza seguimiento después de la sanción?

En este caso no se trataba de un comunero por lo que no se puede hacer un seguimiento pero como sanción no puede volver a ingresar en la comunidad fue a uno de los acuerdos a los que llegamos.

Pregunta 11

¿Considera que estas sanciones son justas, proporcionales y respetan la Constitución? ¿Por qué?

Si porque sigue las creencias y costumbres propias de la comunidad de esta forma durante años se han resueltos problemas comunitario. Y realizamos algo a lo que legalmente tenemos derecho como comunidades indígenas.

Anexo 2: Entrevistado 2 (Adulterio)

Pregunta 1

Durante los años 2024 y 2025, ¿cuántos procesos de justicia indígena aproximadamente se han realizado en su comunidad?

No es algo que se aplique muy seguido, solo cuando el problema afecta a la comunidad En el año 2024 tuvimos un caso de adulterio y en el 2025 no se presentó ninguno.

Pregunta 2

¿Cuáles son las etapas del proceso de justicia indígena?

Primero se realiza una averiguación sobre lo que sucedió y se detiene a la persona que hizo algo indebido, se realiza la asamblea donde se puede interrogar al detenido sobre lo que sucedió, se realiza un acta y posteriormente se aplica la sanción que la asamblea decidió.

Pregunta 3

¿Cómo se decide si una falta es leve, grave o muy grave antes de aplicar una sanción?

Aplicar la justicia indígena es un derecho propio de las comunidades, nosotros tenemos una forma distinta de decidir la aplicación de un castigo muy diferente al derecho ordinario, se podría decir que el punto importante es ver como este actuar de la persona afecto a la colectividad. Por esto son importante los saberes de los taytas y las mamas que conocen a la comunidad y que durante años han resuelto problemas por medio de la justicia indígena. En este caso consideramos no consideramos que haya sido una falta grave para expulsar a los comuneros.

Pregunta 4

¿Qué tipos de sanciones comunitarias se aplican con mayor frecuencia y qué significado tienen para la comunidad?

Lo más común son los baños con agua fría y ortiga que tienen un significado profundo de sanación y reparación espiritual, una sanación interna. El cargar una piedra o reparar de manera económica el daño causado, todo esto depende de lo que la persona haya realizado.

En este caso por la falta cometida se aplicó el baño ritual con ortiga y agua fría a las dos personas que cometieron el delito mientras se realizaba el baño los familiares y los que participaron le daban consejos para que ellos entienda lo que está bien y lo que está mal. Además se decidió que debía pedir disculpas a las personas afectas.

Pregunta 5

¿Cuándo la comunidad considera necesario aplicar un castigo físico de caracter simbólico?

Cuando en la asamblea se demuestra que la persona es culpable del delito en este caso fue por adulterio, y esto causaba un malestar tanto para los familiares como para la comunidad. Por lo que ambos aceptaron que estaba mal lo que hicieron y se sometieron a la justicia indígena.

Pregunta 6

¿Qué finalidad persigue la comunidad al aplicar estas sanciones?

Bueno es importante decir que nuestra justicia no persigue lo mismo que la justicia ordinaria, sino que busca reparar el daño de la persona afectada y a la comunidad por el mal causado. En el derecho indígena nosotros consideramos que quien comete un delito está yendo por el camino del mal y como comunidad debemos ayudar a que esta persona cure su espíritu y regrese al camino del bien.

Esto es una forma de reparar a ambas parte, tanto el que actúa mal como la persona que recibió el daño. En este caso que ambos sean conscientes que lo que hicieron está mal y afecta a sus hogares y rectifiquen su error.

Pregunta 7

¿Qué criterios se toman en cuenta para decidir el tipo y la intensidad de la sanción?

No sabría decir que criterios porque como le cuento cada caso es distintito y la comunidad actúa de acuerdo a lo que nos enseñaron nuestras mamas y nuestros taitas, no es como el derecho ordinario. Pero si tomamos en cuenta cual fue el acto malo que realizaron para castigar. Nuestra justicia se basa en lo cultural y ancestral y se ha venido aplicado durante años ayudándonos a resolver conflictos.

Pregunta 8

¿Cómo evitar que la sanción afecte la integridad física o la dignidad de la persona?

Cuando nosotros aplicamos la justicia indígena no afectamos a la integridad física, nuestra finalidad no es hacer daño es reparar. Nuestra justicia tiene límites que se basan en devolver la tranquilidad a la comunidad.

Pregunta 9

¿La persona sancionada tiene la oportunidad de ser escuchada y acepta voluntariamente la sanción?

Sí, hay un momento dentro de la asamblea donde se escucha a la víctima y al agresor. En muchos casos acepta voluntariamente la aplicación de la justicia porque saben que hicieron mal pero en otros no. A pesar de eso cuando se tiene pruebas de que se cometió el delito se sanciona a la persona. Durante este proceso se puedo ver que ambos estaban de acuerdo con recibir el castigo, ellos estaban conscientes de la falta que cometieron.

Pregunta 10

¿Se realiza seguimiento después de la sanción?

Bueno como comunidad está en nuestras manos hacer un seguimiento de nuestros comuneros, porque viven aquí y día a día compartimos con ellos pero cuando son personas de fuera es muy difícil que hagamos un seguimiento a veces las personas se esconder o ya no vuelven a aparecer por la vergüenza de lo que hicieron.

Pregunta 11

¿Considera que estas sanciones son justas, proporcionales y respetan la Constitución? ¿Por qué?

Yo considero que sí, cuando lo aplicamos en casos de robo de adulterio, pleitos comunales.

Anexo 3: Entrevistado 3 (Robo de cosas Materiales) Tunibamba

Pregunta 1

Durante los años 2024 y 2025, ¿cuántos procesos de justicia indígena aproximadamente se han realizado en su comunidad?

En mi comunidad se realizaron dos casos, uno de ellos paso a la justicia ordinaria porque se trababa de un femicidio y así lo decidió la comunidad. El otro caso si fue resuelto por la justicia indígena fue un caso sobre el robo de cosas materiales de un comunero.

Pregunta 2

¿Cuáles son las etapas del proceso de justicia indígena?

Bueno primero el caso es conocido por parte del cabildo y las partes afectadas, para después realizar una reunión donde nosotros informamos a la comunidad y ahí conjuntamente con todos tomamos la decisión de si aplicamos o no la justicia indígena, viendo que delito es. A veces antes de continuar el proceso las partes llegan un acuerdo y no se aplica la justica indígena pero hay veces que no. Durante la asamblea se decidió aplicar la justicia a este comunero.

Pregunta 3

¿Cómo se decide si una falta es leve, grave o muy grave antes de aplicar una sanción?

El cabildo juega un papel fundamental ya que él es el que conoce primero el caso y analiza si es necesario llevarlo a una asamblea para aplicar un castigo o se puede solucionar con algún tipo de acuerdo, o en casos as extremos llevarlo a la justicia ordinaria.

Pregunta 4

¿Qué tipos de sanciones comunitarias se aplican con mayor frecuencia y qué significado tienen para la comunidad?

Comúnmente se aplica el baño ritual con agua fría y ortiga, o los latigazos, Además cuando un comunero comete faltas muy graves es expulsado de la comunidad. Cuando se trata de robos se pone una sanción económica porque la persona debe devolver lo robado.

En este caso se aplicó el baño donde participaron los familiares que usando la lengua nativa “el quichua” aconsejaban al joven diciéndole que sus padres no le enseñaron eso que en la comunidad todos son conocidos y bien llevados y no debe existir pensamiento malos de dañar a los vecinos, Además como castigo se acordó devolver lo robado y pedir disculpas.

Pregunta 5

¿Cuándo la comunidad considera necesario aplicar un castigo físico de carácter simbólico?

Cuando algún miembro de la comunidad o de fuera de la comunidad está afectando la convivencia**.** En la mayoría de los casos nosotros decidimos aplicar el castigo físico porque tiene significado sanador, no le quitamos la libertad para solucionar el llaky de nuestra comunidad (problema) porque nuestras comunidades tienen una forma diferente de sancionar una falta cometida.

Pregunta 6

¿Qué finalidad persigue la comunidad al aplicar estas sanciones?

Busca la armonía, la solución de conflictos internos.

Pregunta 7

¿Qué criterios se toman en cuenta para decidir el tipo y la intensidad de la sanción?

Nosotros para aplicar un castigo tomamos en cuenta lo que paso, y de ahí se castiga en este caso según lo que hizo el comunero que fue robo. Robar es un acto que no está conforme a nuestros principios y por eso se aplica el castigo.

Pregunta 8

¿Cómo evitar que la sanción afecte la integridad física o la dignidad de la persona?

Lo que nosotros aplicamos no afecta a la integridad física de las personas, yo considero que evitamos los excesos para no afectar a la persona que se le aplica la justicia.

Pregunta 9

¿La persona sancionada tiene la oportunidad de ser escuchada y acepta voluntariamente la sanción?

En la Asamblea escucha y de ahí se toma una decisión. De acuerdo a lo que se realizó en esta asamblea el joven y su familia aceptaron que le apliquemos la justicia indígena.

Pregunta 10

¿Se realiza seguimiento después de la sanción?

En este caso sí, la familia se comprometió a estar al pendiente y como comunidad también estamos al pendiente de que cosas así no vuelvan a suceder.

Pregunta 11

¿Considera que estas sanciones son justas, proporcionales y respetan la Constitución? ¿Por qué?

Si porque nosotros aplicamos nuestra justicia en base a lo que nuestros ancestros nos enseñaron no con la intención de únicamente castigar por castigar sino que todo tiene un significado y legalmente nuestra justicia es reconocida por la constitución.

Anexo 4: Entrevistado 4 (caso de Asalto- robo en menor grado) Turuco

Pregunta 1

Durante los años 2024 y 2025, ¿cuántos procesos de justicia indígena aproximadamente se han realizado en su comunidad?

Bueno durante esos años mi comunidad se ha encontrado con casos como asaltos, robos en baja escala y problemas entre comuneros de diferentes comunidades. Pero el unico caso que se aplicó la justicia como tal fue el caso de asalto.

Pregunta 2

¿Cuáles son las etapas del proceso de justicia indígena?

Para iniciar la persona afectada debe pedir ayuda al cabildo de la comunidad para la resolución del conflicto o del problema que se conoce como llaky aquí dentro de la comunidad. En este caso fue un asalto con arma blanca por parte de un miembro de la comunidad de domingo Sabio a una joven de nuestra comunidad.

Luego pues si el caso no puede ser resuelto por el cabildo se llama a una asamblea donde se define si se aplica o no la justicia indígena y se decide el castigo. Además se comunica con el cabildo de la comunidad involucrada porque es necesario que tengan conocimiento de los acuerdos a los que se va llegar. También aclarar que dentro de esta asamblea se realiza un acercamiento de las partes para que puedan contar su versión y defenderse.

Posteriormente tomada la decisión y se realiza un acta. En el acta constan las firmas de las personas implicadas.

Se finaliza con la aplicación del castigo, que al tratarse de un asalto se sanciono con un baño ritual con ortiga y agua fría que realizaron los propios familiares, el pago del objeto robado ya que no lo tenía y se llevó al joven y se entregó al mismo frente al municipio de la ciudad.

Pregunta 3

¿Cómo se decide si una falta es leve, grave o muy grave antes de aplicar una sanción?

No existe como tal un test, la justicia indígena se maneja de una forma diferente, dependiendo de los casos es decir si son graves pues se aplica un castigo mayor y si son más leves como por ejemplo un problema de linderos se puede llegar a un acuerdo entre los

involucrados y no se aplicaría una sanción. Existes muchos casos que no se ha aplicado la justicia indígena porque se puede solucionar con acuerdos, por ejemplo hace tiempo un caso donde una señora de la comunidad de Iltaqui se robó un cuy de un miembro de mi comunidad que era de la tercera edad, no tuvo mayor relevancia para aplicar la justicia indígena más bien se llegó a un acuerdo entre ambos cabildos y se devolvió lo robado y con una disculpa se solucionó el conflicto para nosotros es una forma más pacífica de resolver los llaki y genera una convivencia más armónica.

Pregunta 4

¿Qué tipos de sanciones comunitarias se aplican con mayor frecuencia y qué significado tienen para la comunidad?

Bueno generalmente se aplica el baño ritual, los azotes, trabajo comunitario y sanciones económicas, para la comunidad tienen un carácter restaurativo. Y una vez aplicado las personas no vuelven a reincidir en la falta. En este caso como mencione se aplicó el baño ritual y la sanción económica

Pregunta 5

¿Cuándo la comunidad considera necesario aplicar un castigo físico de carácter simbólico?

Como tal no hay un procedimiento que específico pero los castigos físicos se aplican de acuerdo a la acción que realizo la persona, es por eso que hay situaciones que no requieren la aplicación del castigo físico como ya lo menciones anteriormente sino solo una solución pacífica de las partes. Se aplica cuando se a realizado un mal mayor a la comunidad.

Pregunta 6

¿Qué finalidad persigue la comunidad al aplicar estas sanciones?

Muchas veces la justicia ordinaria es menos efectiva, a veces llevan detenido a la persona y después lo sueltan sin que haya pagado o reflexionado sobre su mala conducta. Aparte

a veces es costosa y muchas veces en las comunidades existen personas con bajos recursos para costear los gastos que esto requiere. Es por eso que aplicar las sanciones comunitarias tiene la finalidad de reintegrar al miembro de una forma más pacífica en menos tiempo y una finalidad restaurativa tanto para el que realizo el daño como para la comunidad. Esto tiene un sentido más cultural y espiritual.

Pregunta 7

¿Qué criterios se toman en cuenta para decidir el tipo y la intensidad de la sanción?

La acción que ellos realizan y que tan fuerte es el problema, que afectaciones genera a la comunidad. Además hay que tomar en cuenta si sin miembros de la comunidad o personas externas.

Pregunta 8

¿Cómo evitar que la sanción afecte la integridad física o la dignidad de la persona?

Buenos considero que en mi comunidad y en algunos casos que he presenciado no se afecta la integridad ni la dignidad puesto que al aplicar siempre se considera que no hay que maltratar a la persona que recibe el castigo. Por eso siempre como cabildo y como comuneros evitamos que participen personas que tienen la intención de dañar o lastimar. Esto para resguardar la integridad de la persona, el fin es hacerle ver su falta.

Hay que tomar en cuenta que hablo de un proceso correctamente llevado a cabo, nosotros como comunidad no tenemos la intención de agredir ni maltratar. Yo hablo según mi experiencia en esta comunidad.

Pregunta 9

¿La persona sancionada tiene la oportunidad de ser escuchada y acepta voluntariamente la sanción?

Sí, es escucha en el proceso y muchas veces acepta, pero en el caso de que no y se tiene la certeza de su culpabilidad es la asamblea la que decide.

Pregunta 10

¿Se realiza seguimiento después de la sanción?

Hay veces que sí y otras que no

Pregunta 11

¿Considera que estas sanciones son justas, proporcionales y respetan la Constitución? ¿Por qué?

Sí, siempre se trata de llevar un proceso correcto. Nuestra justicia está amparada por la constitución.

Anexo 5: Entrevistado 5 (Justicia indígena aplicada a los militares caso del paro 2025) Miembro del comité de mujeres Unorcac

Pregunta 1

Durante los años 2024 y 2025, ¿cuántos procesos de justicia indígena aproximadamente se han realizado en su comunidad?

En caso fue realizado en la comunidad de Turuco, pero fue llevada a cabo por la Unorcac y las diferentes comunidades que conforman esta organización con el fin de resolver la irrupción y violación a la jurisdicción territorial por parte de los militares a nuestras comunidades

Pregunta 2

¿Cuáles son las etapas del proceso de justicia indígena?

Como es de conocimiento general la justicia indígena se lleva a cabo en cinco etapas

1.Willachina: Es el momento la persona afectada dan aviso al Cabildo o a los dirigentes sobre la falta cometida en el territorio.

2. Tapuykuna: los dirigentes recogen las pruebas y testimonios hablando con ambas partes para entender lo sucedido

3. Chimbapurana: Se convoca a una asamblea y es aquí donde el acusado tiene derecho a dar su versión y se toma una resolución sobre la sanción que se va aplicar.

4, Pachachina: Se aplica la sanción no con la intención de causar dolor, sino purificar al acusado y reparar el daño.

5. Allichina: Después de la sanción, el cabildo supervisa que el compromiso se cumpla.

En el caso de justicia indígena los acusados tuvieron su debido proceso, y se mantuvieron en resguardo mientras se llevaba a cabo el mismo.

Pregunta 3

¿Cómo se decide si una falta es leve, grave o muy grave antes de aplicar una sanción?

Es importante tomar en cuenta que una falta que genera un desequilibrio o caos dentro de una comunidad debe ser sancionada, y dependiendo de cómo afecte a la otra parte pues se toma la resolución de aplicar la sanción y a la vez analizar cuál será la más eficaz para resolver el conflicto. En este caso la falta cometida por los militares al irrumpir en nuestro territorio fue considerada grave porque no solo genero caos sino que se perdieron vidas durante este suceso y por ello se procedió a aplicar la debida sanción.

Pregunta 4

¿Qué tipos de sanciones comunitarias se aplican con mayor frecuencia y qué significado tienen para la comunidad?

Frecuentemente se aplica el baño con ortiga, los consejos, cargar una piedra, los azotes, y en casos extremos la expulsión. Cada castigo tiene un significa muy representativo para nuestros pueblos como por ejemplo el agua fría o la ortiga tiene un significado medicinal el despertar la conciencia y limpiar las malas energías.

En este caso el castigo que se aplicó fue el baño ritual, el ortigamiento acompañado de los consejos y unas disculpas al pueblo indígena que había sido afectado durante lo sucedido en el paro del 2025.

Pregunta 5

¿Cuándo la comunidad considera necesario aplicar un castigo físico de carácter simbólico?

Se aplica cuando la falta cometida ha provocado un desequilibrio grave en la armonía de la comunidad que nosotros conocemos como (*Sumak Kawsay).*

Pregunta 6

¿Qué finalidad persigue la comunidad al aplicar estas sanciones?

Busca la armonía y la solución de conflictos internos.

Pregunta 7

¿Qué criterios se toman en cuenta para decidir el tipo y la intensidad de la sanción?

La gravedad del daño causado a la comunidad o al territorio, que en este caso fue la irrupción militar a nuestros territorios.

Pregunta 8

¿Cómo evitar que la sanción afecte la integridad física o la dignidad de la persona?

Para asegurar que la justicia indígena no afecte la integridad física o la dignidad, nos basamos en que nuestras sanciones no son actos de odio o tortura sino una forma de sanación espiritual que siempre están regulado por los cabildos y por la asamblea. Siempre evitando los excesos

Pregunta 9

¿La persona sancionada tiene la oportunidad de ser escuchada y acepta voluntariamente la sanción?

Efectivamente es parte de un debido proceso permitir que la parte acusada hable y si es el caso defenderse.

Pregunta 10

¿Se realiza seguimiento después de la sanción?

En muchos de los casos de justicia indígena se realiza un seguimiento una vez culminado el proceso sancionador. Esto es muy común en los casos de declinación de competencias que una vez el caso pasa a manos de la comunidad se debe hacer un seguimiento para que el acusado cumpla su condena.

Pregunta 11

¿Considera que estas sanciones son justas, proporcionales y respetan la Constitución? ¿Por qué?

Considero que actuamos según nuestros saberes que nos han permitido resolver conflictos desde tiempos pasados. El derecho propio se encuentra enmarcado en nuestra normativa ecuatoriana, tenemos un respaldo que le da legitimidad a la aplicación de la misma